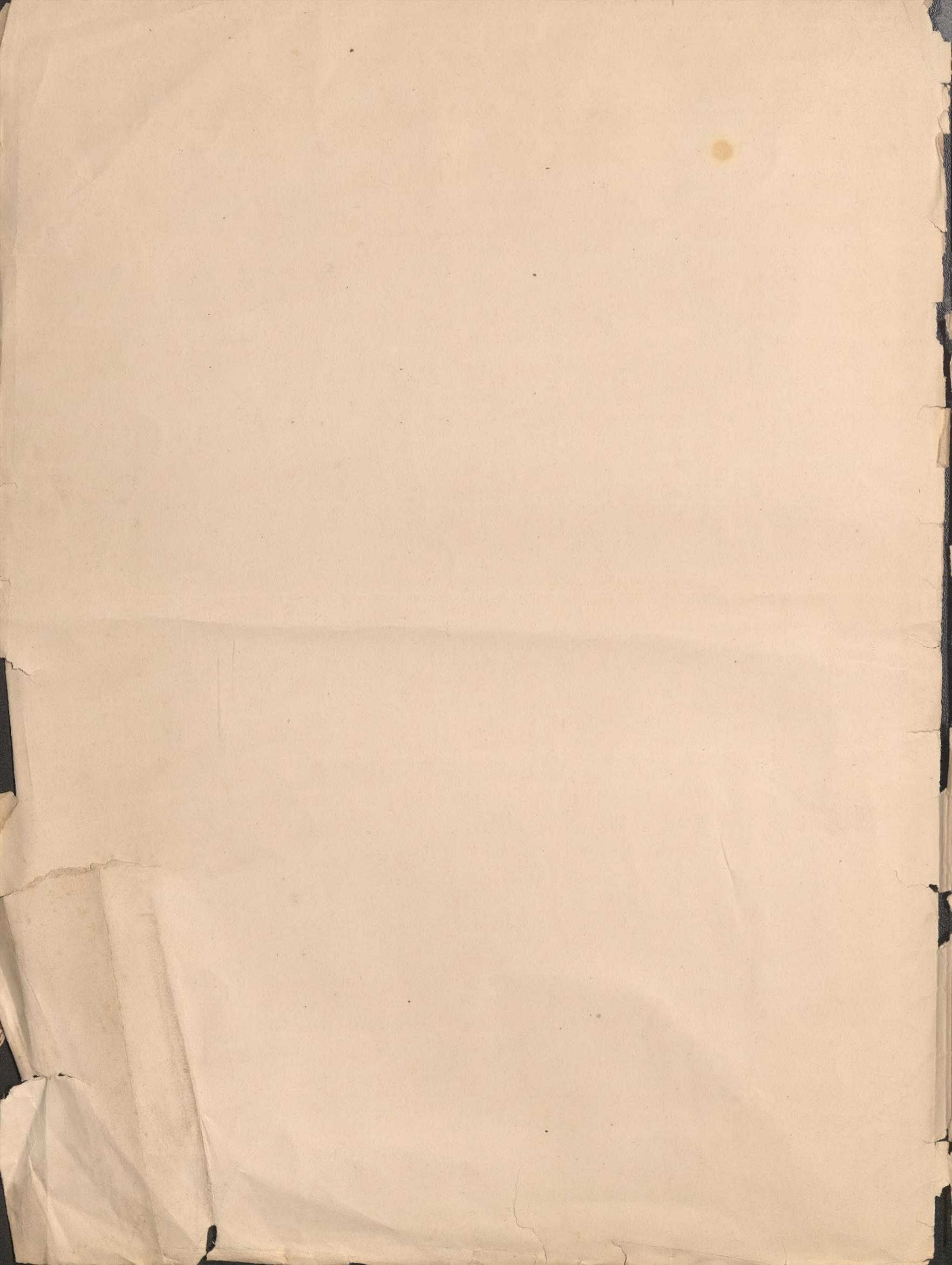


20701

Narrative Feb 1878

5682

L47 - 8807



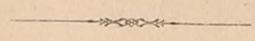
64-6-11

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS.



PROONTUARIO

EXAMEN DE CALIDAD DE EVALUACION

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS.

CONTIENE:

LA DEMOSTRACION DE PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS QUE SE CONOCEN EN ESPAÑA Y SUS ISLAS ADYACENTES,
LOS PRODUCTOS Y GASTOS DE CADA CABEZA DE GANADO, PIÉ DE COLMENA, PAR DE PALOMOS Y GUSANO DE SEDA. ¡**3.100 TARIFAS!** QUE EMPIEZAN
EN UN CÉNTIMO POR 100 Y ACABAN EN 30 POR 100; MÁS DE **500** TABLAS DE LOS PESOS Y MEDIDAS
QUE ESTÁN EN USO EN LAS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR, CON SU EQUIVALENCIA Á LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL Y VICE-VERSA ;
LA PARTE LEGISLATIVA DE LAS MATERIAS EXPRESADAS ;
Y POR ÚLTIMO, UN GRAN CUADRO SINÓPTICO ILUMINADO Á VARIAS TINTAS, CON TODAS LAS NUEVAS MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS,
Y DENOMINACION DE CADA UNA DE ELLAS.

OBRA DE ABSOLUTA NECESIDAD Á LOS AYUNTAMIENTOS,
JUNTAS REGIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES Y COMISIONES DE EVALUACION, SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS,
AGENTES DE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION,
Y DE UTILIDAD MANIFIESTA PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS,
CENTROS DIRECTIVOS, COMERCIANTES, INGENIEROS, ARQUITECTOS, MAESTROS DE OBRAS,
AGRIMENSORES, PROPIETARIOS, ETC., ETC.

POR

D. Pedro Moreno y Ramirez,

AGRIMENSOR, PERITO AGRÓNOMO

Y JEFE QUE HA SIDO DE LA SECCION DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO CIVIL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BARCELONA.

BARCELONA.

IMPRENTA DE ESPASA HERMANOS Y SALVAT,
CALLE DE LAS CORTES, NÚMERO 223.

1878.

Es propiedad, y se perseguirá al que la ataqué: todos los ejemplares llevan un sello del autor.

INTRODUCCION.

Al presentar al público este extenso trabajo, creo prestar un servicio de no escasa importancia á las personas que deben ocuparse en el reparto de los tributos públicos, evitándoles el detalle de los cálculos, que encontrarán en la presente obra tan completo como es posible; y á las corporaciones municipales, á las cuales me permito dedicarla; ofreciéndoles un molde perfectamente comprobado, al que ajustar sus trabajos tributarios; un tipo de comprobacion segura; y al propio tiempo la realizacion de una estimable economía, ya que este libro les presenta hecha toda la subdivision de los impuestos, sean cuales fueren las variaciones que sucesivamente ocurran en el tipo proporcional á que deban estos ajustarse; trabajo que tan dispendioso les resulta.

La publicacion de una obra de esta índole, era necesidad de todos sentida: he procurado llenarla; y como mi larga práctica me ha demostrado que de acometer este trabajo era menester hacerlo por completo; lo he llevado á cabo con infatigable constancia, con toda la copia de elementos que necesita, y sin arredrarme ante la magnitud de los sacrificios que á tamaña empresa son consecuentes.

Este Prontuario comprende cuatro secciones.

SECCION PRIMERA.

AMILLARAMIENTOS.

Una obra destinada á facilitar las operaciones tributarias, reclamaba imperiosamente un trabajo especial sobre esta importante materia. La base para llegar al reparto, es la fijacion de la riqueza que hay que imponer. Amillarar la riqueza imponible, es el primero y más importante problema de la gestion rentística del Estado: de su acertada resolucion depende el que el pais soporte fácilmente el tributo.

El amillaramiento comprende dos operaciones: señalar de una manera segura el producto de la propiedad, y liquidarlo: ambas se condensan en la cartilla de tipos de evaluacion, destinada á

demostrar clara y precisamente los productos y gastos de cada uno de los cultivos, y las utilidades netas de la ganadería, palomos, colmenas y gusanos de seda.

Desde que por Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 se estableció la contribucion de *Inmuebles, Cultivo y Ganadería*, la formacion de estas cartillas, ha sido una necesidad ineludible: y no obstante, se está muy léjos todavía de haberse adquirido una base de evaluacion aproximada. Por una parte, el Estado, no contando con un personal especial de constante aplicacion á este objeto, no ha podido descender al conocimiento de los múltiples datos que es necesario allegar para formar una evaluacion racional y práctica: por otra, los pueblos, atentos solamente á los medios de aligerar la carga, algunas veces abrumadora del impuesto, y poco peritos en la difícil materia que tratamos, se han limitado á convenir en globo con las administraciones, satisfechos cuando han podido procurarse un ajuste alzado que no les obligue á sobrecargar la propiedad, sin curarse de demostrar, sino de conseguir.

Este sistema vicioso que no ha permitido que las Administraciones reunieran datos seguros en que basar fundadamente su accion fiscal, ha dado resultados desastrosos, que quizás con cierta justicia, tienen comprometido el crédito de la prestacion tributaria. En todo lo que se ha hecho desde la fecha de origen citada, en el cúmulo de noticias recogidas de que el Estado dispone, habrá poquísimos materiales utilizables: y en la práctica de los amillaramientos se hallan encarnados ya una porcion de vicios, entre los cuales no es el ménos perjudicial la disminucion constante que se observa tanto en las cifras que representan las tierras de la primera y segunda clase, como en el señalamiento de sus productos netos.

Las cartillas de valuacion existen: pero disminuida por sistema la produccion de los terrenos mejores, sin demostracion aceptable en la de regadíos, abandonados á tipos arbitrarios y sin estudio, los bosques, dehesas y pastos; y desconocida por completo la de ganados, aves y otros agregados á la propiedad; léjos de constituir un elemento de la tributacion, no lo son sino de confusion, haciendo imposible la nivelacion de pueblo á pueblo y de contribuyente á contribuyente, entre los cuales nótese en la práctica enormes é inmotivables disparidades.

Podria citar el nombre de una poblacion importantísima que tiene amillarada su extensa huerta á los tipos siguientes:

HUERTA de primera calidad.	}	Producto íntegro de un jornal de 6.084 metros cuadrados. (2.500 canas.) (8.702'38 varas)	Pesetas.	187'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.. . . .	»	<u>175'00</u>
HUERTA de segunda calidad.	}	Producto íntegro.	Pesetas.	137'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.	»	<u>125'00</u>
HUERTA de tercera calidad.	}	Producto íntegro.	Pesetas.	92'50
		Bajas por gastos de cultivo.	»	12'50
		Producto líquido imponible.	»	<u>80'00</u>

El ejemplo es decisivo: racionalmente, agrícolamente, hortícolamente, es un imposible: no obstante, esto está aprobado, y rige desde 1866.

Prescindiendo de enormidades de tamaño semejante que podría citar en abundancia, nunca he visto que se establezca diferencia en los terrenos de cultivo que se hallan enclavados en los ruedos de las poblaciones, en los que no permiten la explotación sino por años alternos, ni aun en aquellos que necesitan dos años de descanso: tampoco he visto designar con tipo especial aquellos terrenos que por su inmediación á los ríos y ramblas, ó por otra especialidad favorable, pueden dar, y dan doble cosecha en cereales y legumbres. En el arbolado hay árboles que sin un cultivo más esmerado, presentan una exuberancia especial de fruto, y que por lo tanto reclaman también un tipo especial y único. Hay finalmente términos que por su mucha extensión y por comprender zonas muy distintas exigen más de una cartilla: la ley no permite esta diversidad en un mismo término: pero demostrada su existencia en el terreno, no hay más que, ó multiplicar la cartilla, ó aumentar el número de calidades. Precisamente podría citar como ejemplo la misma población ántes señalada, que en sus diversas zonas de huerta tiene diferencias tan marcadas, que hacen se pague por arriendo de una hectárea de primera calidad 500 pesetas en una zona, y 200 en otra, siendo la misma clase y calidad de terreno.

Sin el propósito deliberado de hacer la crítica de lo actual en materia de amillaramientos, he debido señalar algunos de sus defectos, algunos de sus vicios: y diré para terminar, que la época de la confusión, de la ocultación, y del predominio del interés particular, toca, si no ha llegado ya, á su término. El Estado necesita vivir, y vivir en la esfera que le imponen las exigencias de una sociedad culta: para satisfacer estas, es indispensable que la cifra de los tributos tenga cierta importancia: esta es una necesidad que es en vano desconocer, como no puede desconocerse tampoco, que la distribución de los ingresos por mano del Estado, influye poderosamente en el aumento de la producción y de consiguiente de la riqueza, por poco acierto que haya en su manejo: por otra parte la convicción de que la propiedad en España está en aptitud de aprontar un guarismo tributario mayor del que soporta, está formada, al paso que la de que existe una grande ocultación y un vicio de desproporción en el reparto. Es preciso pues prepararse para pasar á otro sistema más justo, más útil, más práctico, y ménos ocasionado á fundadas quejas: es preciso convencerse de que solamente el exacto evalúo de la riqueza imponible, puede producir la exacta repartición del impuesto: es preciso que la convicción se forme de que sólo el establecimiento de una base tributaria fundada sobre la estricta verdad, puede producir la aminoración del tributo.

Hijo de padres labradores, criado entre las faenas del campo, y dedicado desde el año 1845 á toda clase de operaciones auxiliares de la tributación, con especialidad al levantamiento de planos parcelarios y formación de los amillaramientos y á todas las operaciones estadísticas, sobre la propiedad, tengo reunida copia de datos para su evaluación, que sin otro mérito que el de haberlos recogido y estudiado, constituyen un elemento útil para la formación de una Cartilla evaluatoria de la producción agrícola Española, que va continuada en esta 1.^a Sección de la obra.

A 120 cultivos distintos se eleva la descripción de productos y gastos que en ella se contiene, cuando apenas llegan á 20 los que he visto figurar en las cartillas presentadas en las Administraciones. La ordenación que he adoptado al exponerlas, es la rigurosa alfabética, al sólo objeto de facilitar la consulta de este trabajo á las personas á quienes pueda interesar, aun cuando conozco era más propio agruparlas por especies ó familias. Como tipos genéricos de la producción y el cultivo, puedo afirmar

que mis datos , sin dejar de ser modificables por ciertas consideraciones de localidad , se aproximan á la realidad , todo lo que en esta clase de trabajos cabe aproximarse. Las personas peritas en el cultivo de alguna de las plantas estudiadas , podrán convencerse fácilmente de ello, cuando en el terreno de la crítica imparcial los examinen. Mi objeto estará llenado , si tengo la suerte de merecer su asentimiento.

Y si los Ayuntamientos y las Juntas Periciales se deciden á entrar en la senda que señalo de la evaluacion formal y severa de la riqueza , atemperándose á la necesidad que se impone , habráse dado un gran paso para la unificacion de las cartillas , á lo que más ó ménos pronto hay que llegar , si este dato , originario de una justa reparticion , ha de adquirir la importancia que racionalmente le pertenece. Él lo es todo , si el establecimiento de la riqueza imponible debe descansar sobre tipos de produccion líquida discutidos y comprobables : pero él no es nada , sino representa más que un arreglo convencional para justificar un guarismo de imposicion convenido entre el municipio y el Fisco. Lo primero es el tributo fundado sobre el estudio práctico de la produccion , es decir , la justicia en materia tributaria : lo segundo es el sistema vicioso de las conveniencias , la arbitrariedad.

Presento , además , en esta seccion , un ejemplo práctico de todos los trabajos necesarios para la aprobacion del amillaramiento de la Contribucion de Inmuebles , Cultivo , y Ganadería , ajustado á las prescripciones del Real Decreto de 19 de Octubre último , añadiendo todavía algunos datos que pueden ser convenientes en determinadas localidades.

SECCION SEGUNDA.

Repartir una contribucion cualquiera , es una operacion engorrosísima , en que conocido el tanto por ciento en que la riqueza del pueblo sale gravada , se ha de sacar para cada uno de los contribuyentes la proporcion de lo que le corresponde , dada su riqueza particular.

La operacion está hecha en las Tablas que comprende esta seccion de la obra , y está hecha por completo. Cada una de ellas contiene calculado el tributo correspondiente á una riqueza representada por , desde 1 á 1.200 sin interrupcion : desde 1.200 arriba , la tabla sigue por cantidades periódicas.

De consiguiente , cualquier cálculo que haya que verificar hasta 1.200 de riqueza , está hecho y se encuentra directamente : de esta cifra en adelante hay que obtenerlo por una simple operacion de sumar , cuyos elementos se hallan en la tabla :

EJEMPLO : Estoy repartiendo un tributo , que sale en el pueblo al tipo de 20'97 por ciento , y me hallo con un propietario cuya riqueza imponible es de 9.325 pesetas ; tomo la cuota de

	9.000	que es	1.887'30
y la de	325	que es	68'15

resultando que la de 9.325, es 1.955'45, operacion inmensamente sencilla comparada con la que habia que hacer sin la tabla. El siguiente cuadro pone de manifiesto toda la utilidad de la presente seccion :

CUADRO-RESÚMEN

DEL NÚMERO APROXIMADO DE CUOTAS POR CONTRIBUCION TERRITORIAL, INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS,
SEGUN LOS DATOS OFICIALES PUBLICADOS POR LA JUNTA DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO.

CONCEPTOS.	Número de cuotas totales segun los repartos.	Número total de cuotas, parciales y totales.	Id. que sin necesidad de cálculo alguno se encuentran en las tablas.	Id. que con una sencilla y breve operacion de sumar, se encuentran en las mismas.
Por contribucion territorial.. . . .	3.426.083	20.556.498	18.888.222	1.668.276
Por » industrial.. . . .	500.000	2.000.000	1.900.000	100.000
Por » de consumo.	2.500.000	12.500.000	11.200.000	1.300.000
TOTALES.	6.426.083	35.056.498	31.988.222	3.068.276

El gran número que da la 2.^a columna, consiste en que las cuotas del reparto por contribucion territorial son seis; las del industrial cuatro y las del de consumos cinco.

Resulta, pues, que de los 35.056.498 cuotas que arrojan los repartimientos expresados, 31.988.222 cuotas, las encontramos en las tablas sin otro trabajo que el de trasladarlas á los repartos: y los 3.068.276 restantes se encuentran en ellas mediante una sencilla operacion de sumar, con lo cual el inmenso trabajo que importaba la confeccion de los repartos se verifica en un tiempo brevísimo.

Los tipos de reparto que las tablas comprenden, alcanzan desde un céntimo por ciento, hasta 30, sin interrupcion, lo que eleva el número de ellas á 3.100, de las cuales las 99 primeras son de los quebrados decimales, y despues cada cifra desde la unidad hasta 30, está calculada en sí, y acompañada de cada uno de los mismos 99 quebrados.

No cabe mayor detalle.

Es costumbre general, que al vaciar á los repartos las cantidades amillaradas que representan la riqueza de cada contribuyente, se prescindia de los céntimos: por este motivo en las casillas correspondientes á las cifras de riqueza, no se han continuado más que números enteros: pero si no se quiere prescindir de dichas fracciones en el reparto, el cálculo está hecho: no hay más que tomar la cuota que corresponde al número entero igual al decimal que se busca, colocarla en seguida del 0' en el orden que corresponda y agregarla.

La última columna de cada tabla es importante para las altas cuotas, para las sumas de los repartos de los pueblos, y para las distribuciones del impuesto que verifican las Direcciones Generales, primeramente, y las Diputaciones provinciales y Administraciones económicas en segundo grado.

Los cálculos son exactos y sin admitir compensaciones, para lo cual se han extendido hasta cuatro guarismos decimales. Creo por demás advertir que si del guarismo decimal no se toman más que dos cifras, es necesario apreciar las inmediatas remanentes en la tabla como unidad á añadir á la cifra de los céntimos, si representan más de 50, ó hacer abandono de ellas sino pasan de esta cantidad.

Van á continuacion algunos ejemplos para la mejor inteligencia de los procedimientos explicados, empezando por uno que presenta el modo de averiguar el tanto por ciento á que sale grabada la riqueza de un pueblo, conocida ésta y el cupo del impuesto.

A un pueblo cuya riqueza imponible es de 122.168 pesetas, le ha sido impuesto por la Administracion económica 25.618 pesetas 63 céntimos: ¿ á qué tanto por ciento sale gravada? Averigüémoslo:

PROPORCION: 122.168 : 100 :: 25.618'63 : x

RESOLUCION: $25.618'63 \times 100 = 2.561.863'00 / 122.168 = 20'97$, que es el tipo á que sale gravado, representado por x en la proporcion. Hagámoslo prácticamente:

25.618'63	
100	
256186300	122.168
244336	20'97
1185030	
1099512	
855180	
855176	
0004	

OTRO EJEMPLO: Un propietario tiene de riqueza imponible 1.111 pesetas: resultando gravada la del pueblo en 20'97 por ciento, ¿ cuánto le corresponde pagar de contribucion? La operacion es como sigue:

Busco en la tabla el 1.111, y á su derecha encuentro el 232'97.67, que es la cuota que debe pagar. Probemos:

1.111
20'97
7777
9999
0000
2222
232'9767

El mismo ejemplo con fraccion decimal, ó sea el 1.111'33.

El 1.111 nos da la cuota de 232'9767
 Los 0'33 veo que me da. 0'069201

Sumo, y obtengo la cifra que busco, que es 233'04.5901 como lo prueba el cálculo siguiente:

1.111'33
20'97
777931
1000197
000000
222266
233'045901

OTRO EJEMPLO de cifra más elevada: Una riqueza particular de 125.575 pesetas, ¿ con qué cantidad debe contribuir al tipo de 20'97 por ciento?

	Cantidad redonda.		Con quebrado decimal.
125.575			125.575'45
20'97			20'97
879025	POR LA TABLA	POR LA TABLA	87902815
1130175	100.000. 20.970'00	El anterior. 26.333'0775	113017905
00000	25.000. 5.242'50	Los 0'45. 0'09.43'65	00000000
251150	575. 120'5775		25115090
26.333'0775	125.575. 26.333'0775	26.333'171865	26.333'171865

Compárese en vista de estos ejemplos, lo penoso de la operacion ejecutada por el procedimiento natural, y la ninguna fatiga de la misma cuando se resuelve por la tabla, aun en los pocos casos en que no baste la sencilla copia.

No tengo porqué encarecer la utilidad de estas tablas para todos los cálculos de interés simple. Ellas los presentan hechos á todos los tipos que puedan ofrecerse: desde un céntimo á 30 por ciento, se comprenden todos los casos que caben en la práctica. Conocida la cifra del producto anual de intereses al tipo que se busque, no hay necesidad de descender á la division de este producto anual por meses y dias como he visto intentar con poco fruto. Es una nimiedad para la cual seria preciso un trabajo voluminosísimo, completamente inútil, primeramente porque cualquiera sabe calcular en los pocos casos en que puede necesitarlo, la parte alícuota de una cantidad, y luego porque los establecimientos que aplican estos detalles, en vez de manejar un abultado volúmen, saben formarse una tablilla de diez líneas que les basta para todos ellos: aparte de la confusion que originan las cifras que se anteponen á la cuota que se busca, siendo tal vez causa de errores de consideracion, y de consiguiente de pérdida de tiempo, en los repartos de las contribuciones, que es el objeto principal, y aun pudiera decirse único á que estas tablas son aplicables.

SECCION TERCERA.

Por la ley de 19 de Julio de 1849 se introdujo en España el sistema de pesos y medidas métrico decimal, en sustitucion de los antiguos tipos ponderales y mensurales.

El descrédito de estos habia llegado á su colmo: su confusion era tal, que existian diferencias estimables entre las medidas de dos poblaciones limítrofes, y la ciencia del comercio sobre los productos del suelo, se reducía á un minucioso conocimiento del embrollo de medidas y pesos locales.

El uso de las nuevas unidades métricas se declaró obligatorio en las relaciones con el Estado, desde luego que se publicaron las equivalencias con las antiguas pesas y medidas del cuadro de las legales de Castilla, y del particular de cada una de las provincias; trabajo ejecutado con delicado esmero por la Comision científica que tuvo á su cargo la comparacion de los tipos que de las provincias se remitieron. Desgraciadamente no puede decirse otro tanto de la parte que en él hubieron de tomar las mismas provincias con la remision de los antiguos tipos: al señalar estos, ni hubo todo el acierto que era de desear, ni se hizo de una manera tan completa como era indispensable.

La gravedad de esta afirmacion obliga á motivarla. Es sabido que en los *liquidos* solian existir medidas distintas para las tres clases, vino, aceite y espíritus: pues bien; los cuadros mensurales de la mayor parte de las provincias, carecen de esta subdivision, presentando una sola medida para líquidos, que viene por lo tanto á hacerse genérica de las tres clases: notándose que las provincias más productoras de aceite carecen de medida especial, como Lérida y Sevilla, siendo así que una y otra la tienen, que si bien con denominacion igual á la del vino, miden distinta capacidad.

Esto constituye una laguna que deberia llenarse, porque cuando el comerciante contrata 1.000 cán-

taros de aceite en Lérida, se equivocaría grandemente si esperase recibir 11.380 litros, que sería la equivalencia en vino.

Sin atribuirles tanta trascendencia, deberían así mismo reformarse las equivocaciones en los antiguos tipos remitidos á la Comision: en algunos casos los tipos comparados no son más que múltiplos ó submúltiplos de las verdaderas unidades mensurales; ejemplo: el cuadro de Barcelona dice, unidad para el vino, el barrilon: pues bien, jamás el vino en esta provincia se ha comprado ni vendido por barrilones, que no es sino un divisor de la *carga*, verdadera unidad, que tiene 4 barrilones: en el cuadro de Tarragona, la unidad comparada para el aceite es la *Sinquena*, cuando la unidad positiva es el *cuartan*, del cual aquella es un múltiplo (*quinquena*, podríamos traducir) que contiene cinco cuartanes. Pero alguna otra vez el error es de mayor trascendencia porque la unidad presentada como tipo, no tiene relacion con la antigua unidad real: así se nota en el mismo cuadro mensural de Tarragona: ni en el alto ni bajo Priorato, ni en el llamado Campo de Tarragona, ni en la Conca de Barbará, ni en la zona marítima, se contrata el vino por otro tipo que la *carga*: no obstante la unidad que allí se presenta es la *armiña*, cuya relacion con la carga no he podido averiguar á pesar de haberme informado de varios cosecheros de este caldo en aquel pais. Su equivalencia en litros, la aproxima al barrilon de Barcelona, pero la diferencia es algo considerable.

Sea de estas observaciones lo que fuere, en general el dato de las equivalencias oficialmente publicadas, es el único á que hay que atenerse en la práctica.

Limitado á un solo tipo de cada especie por provincia, el cuadro de equivalencias está muy léjos de presentar la de todas las antiguas pesas y medidas, que segun he expresado presentaban diferencias hasta de pueblo á pueblo: descender á todas estas, y presentar un cuadro completo de equivalencias, es el desideratum á que difícilmente se llegará: pero todo lo que se haga en este sentido, será facilitar la consecucion de aquel propósito. A este objeto he puesto especial cuidado en recoger los datos esparcidos en algunas publicaciones locales, y aprovechando conocimientos que personalmente me ha sido dado adquirir, presento el cuadro sin duda más abundante de datos, de cuantos hasta hoy se han publicado.

Otro detalle importante en esta materia, es el conocimiento de los divisores y múltiplos que se formaban con las antiguas unidades. La libra, por ejemplo, se subdivide en onzas, uniformemente en todas las provincias: pero sería un error creer que sabida la equivalencia de la libra en cada una, se tiene conocido en todas ellas el valor métrico de la onza, por cuanto de provincia á provincia hay notables diferencias en el número de estas en que la libra se subdivide. Presentar, pues, el dato de los múltiplos y submúltiplos, es un punto no despreciable para la propagacion del nuevo sistema. En esta SECCION 3.^a se encontrarán siempre las agregaciones y fraccionamientos que los antiguos tipos sufren.

Tal es la importancia que se ha dado en esta obra á la presente Seccion.

Ella comprende un cuadro tirado á varias tintas representando las pesas y medidas del nuevo sistema, de tamaño natural las que son tipos, con la nomenclatura completa, y una explicacion de la relacion de cada una con el metro.

Se ha dado á las tablas de esta seccion una extension hasta ahora desconocida, á fin de ahorrar

tiempo y gasto en la ejecucion de los trabajos que sobre ellas hayan de basarse; procurando hacer su uso lo ménos penoso que cabe, y tratando por todos los medios posibles de contribuir á la vulgarizacion de innovacion tan provechosa, y tan poco cultivada hasta ahora hasta por personas de más que mediana ilustracion.

A los Ayuntamientos, á quienes vá especialmente dedicada esta obra, les es de suma utilidad la Seccion de que trato: tanto más, cuanto que anunciada la formacion de nuevas cartillas de tipos y amillaramientos, habrán de tenerlas á la mano, particularmente en lo que se refiere á medidas agrarias, en cuya especialidad se presenta completo en algunas provincias el cuadro de las diversas unidades antiguas.

Si las tablas de la SECCION 2.^a ofrecen notable economía en el trabajo, las de la presente la procuran inmensamente mayor. Algunos ejemplos bastarán á demostrarlo.

Supongamos que una hectárea de tierra de regadío destinada á hortaliza produce 468 cargas y $\frac{3}{4}$ de hortalizas, y este producto hay que expresarlo por el nuevo sistema, en kilógramos. ¿Cuántos contienen las 468 $\frac{3}{4}$ cargas?

Acudiendo á la tabla, traslado de ella las siguientes cifras:

Cargas.	468 =	Kilógramos.	58.406'400
$\frac{3}{4}$ de carga, ó sea 9 arrobas. =	»		93'600
Suma ó equivalencia total.			58.500'000

Sin el auxilio de la tabla, la operacion era como sigue: Siendo $\frac{3}{4} = 0'75$, la cantidad cuya equivalencia se busca es:

			Invirtamos la operacion.					
			POR LA TABLA.					
			¿58.500 kilógramos, cuántas cargas hacen?					
468'75	5.625	146.250	50.000	400 carg. ^s	1 qq. ¹	3 ar. ^s	2 quart. ^s	5 lib. ^s
× 3	× 26	× 0'400	8.000	64 »	0 »	1 »	0 »	6 »
1406'25 Quintales.	33750	58.500'000 Kilógr.	500	4 »	0 »	0 »	0 »	2 »
× 4	11250		58.500	468 »	2 »	1 »	0 »	0 »
5.625'00 Arrobas.	146250 Libras.							

Sin las tablas, la operacion tomaba la extension que vamos á ver:

58.500 kilógramos, cuya equivalencia debo averiguar.

× 1.000

58500000 gramos.	400			
400	146250 libras.	26		
1850	130	5625 arrobas.	4	
1600	162	4	1406 qq. 1 ar.	3
2500	156	16	12	
2400	65	16		468 carg. 2 qq. 1 ar.
1000	52	25	20	= 468 $\frac{3}{4}$ cargas.
800	130	24	18	
2000	130	1	26	
2000	000		24	
00000			2	

La comparacion es decisiva para que haya que multiplicar los ejemplos.

SECCION CUARTA.

Limitada á recopilar las disposiciones que rigen en las materias que la obra abraza.

Hoy es ímprobo trabajo el buscarlas diseminadas en los tomos de la Coleccion legislativa : tenerlas reunidas y recopiladas por órden, es no pequeña ventaja para las Corporaciones Municipales, á quienes ocurrirá con frecuencia deber consultarlas para la resolucion de expedientes, y tener que citarlas en sus comunicaciones con las autoridades superiores.

Tal es la obra que presento al público: fruto de largas investigaciones y no cortas vijilias, condensa el trabajo de una vida entera, en la cual creo haber acreditado, al paso que laboriosidad y alguna aptitud, la rectitud de los propósitos que en mis investigaciones me han guiado. Abrigo la más firme conviccion acerca de la utilidad de este trabajo y puedo dar toda clase de seguridades sobre la conciencia con que lo he llevado á cabo.

El tiempo que se invierte en trabajos materiales, es perdido para las tareas de importancia mayor que reclaman la atencion de todos, en la vida moderna, por demás complexa y difícil. Esta consideracion, motive quizás el que haya empleado mi corta competencia en preparar el trabajo de los demás. Si esto merece un láuro, si algun valor puede atribuirse al estudio de la produccion territorial, esta recompensa espero encontrarla en el asentimiento de las personas prácticas y de sana crítica, y en la estima que de mi obra se haga en los centros todos á que se difunden los extensos é importantes trabajos de la tributacion, á cuya benévola atencion me recomiendo.

PRONTUARIO

DEL

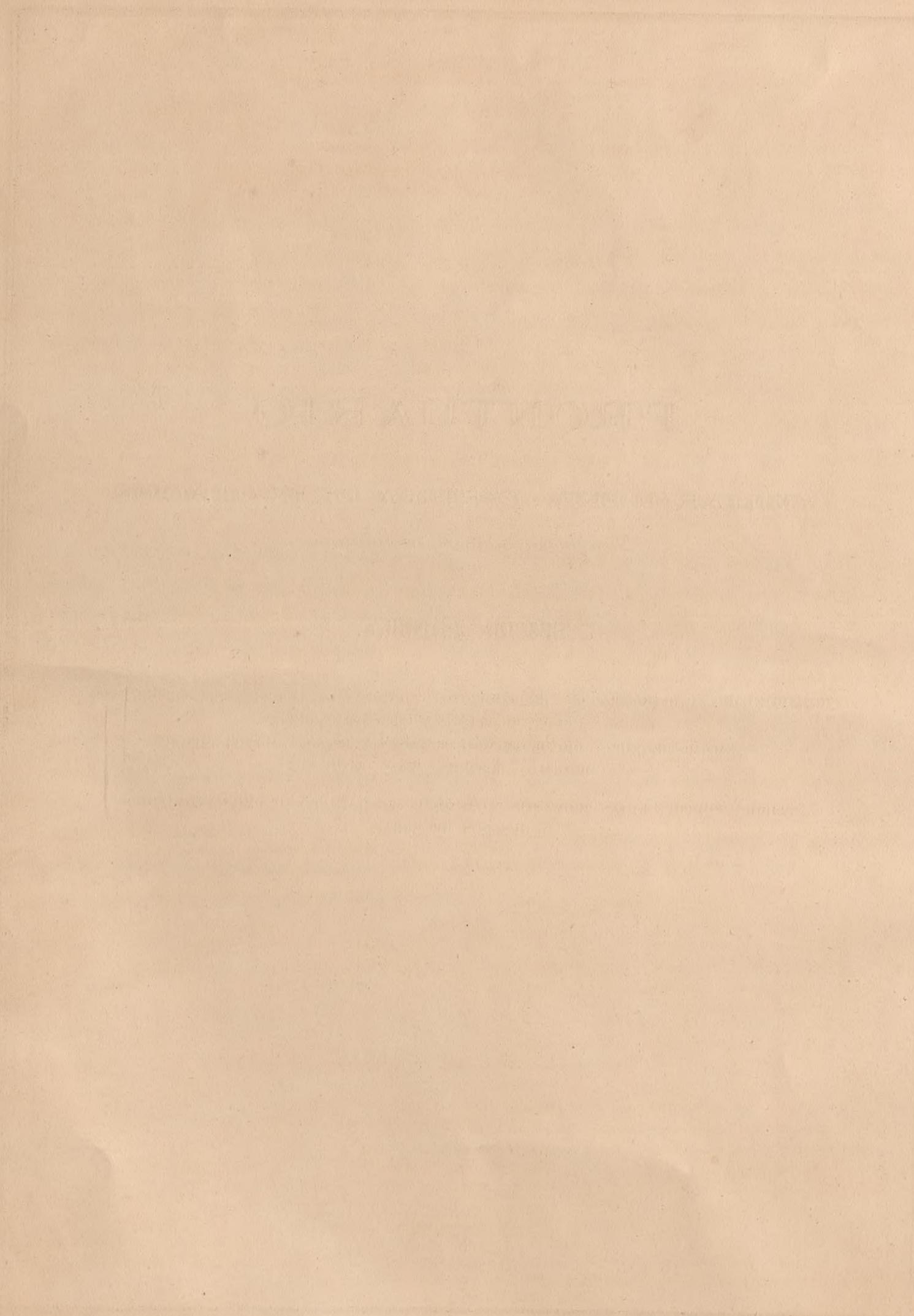
AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION PRIMERA.

COMPRENDE: LA DEMOSTRACION DE PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS
QUE SE CONOCEN EN ESPAÑA É ISLAS ADYACENTES,
TANTO DE REGADÍO COMO DE SECANO, PRADOS NATURALES Y ARTIFICIALES,
DEHESAS, BOSQUES, ETC., ETC.

TAMBIEN COMPRENDE LOS PRODUCTOS Y GASTOS DE LOS GANADOS, COLMENAS, PALOMOS
Y GUSANOS DE SEDA.



THE BOUNTY

BY THE AUTHOR OF "THE BOUNTY"

THE BOUNTY

THE BOUNTY

DEMOSTRACION

DE PRODUCTOS Y GASTOS DE UNA HECTÁREA DE TIERRA

DESTINADA Á LOS CULTIVOS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN

Y DE LOS GANADOS QUE SE CITAN.

REGADÍO

Á HORTALIZA, CON AGUA DE PIÉ.

1.ª CALIDAD.

PRODUCCION.

LECHUGAS.

Valor de las 225.000 lechugas que caben en 9.000 metros útiles para el cultivo, (1) á la distancia de 20 centímetros y cuyo número de plantas produce 18.750 docenas calculándose su peso en 56.250 kilogramos iguales á 450 cargas $\frac{3}{4}$ con peso cada una de 124 kilogramos, 800 gramos; y á 6 cuartos la docena puestas en la plaza, valen (á 0'0588 el kilogramo próximamente.)

	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
	3.308	83	3.308	83
GASTOS.				
1.º Por 300 cargas de estiércol, en estado de abono, á 2 pesetas una: peso 37.440 kilogramos.	600			
2.º Por 60 jornales de hombre para una cava y extender el estiércol, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el jornal, importan.	150			
3.º Por 20 jornales de hombre para trazar los canteros, eras y caballones al mismo precio.	50			
4.º Por 75 id. para la plantacion, á 2 pesetas 50 céntimos jornal.	187	50		
5.º Por 5 id. para el riego, al mismo precio.	12	50		
6.º Por 50 id. para labrar las lechugas dos veces.	125			
7.º Por 20 id. para cogerlas.	50			
8.º Por el transporte á la plaza, suponiendo una peseta por carga.	450	75		
Suman los gastos.	1.625	75	1.625	75
Producto líquido resultante.			1.683	08
TOMATES.				
1.º Producto de 25.020 plantas que caben en los 9.000 metros, á la distancia de 60 centímetros; y suponiendo un producto de 3 libras de tomates por cada planta ó sea 1 kilogramo, 200 gramos, al precio de 6 maravedises la libra, importan, (á 0'11 el kilogramo.)			3.311	47
GASTOS.				
2.º Los de las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª de los de las lechugas, se consideran iguales, las cuales importan.	937	50		
3.º Por 18 jornales de hombre para la plantacion á 2 pesetas 50 céntimos uno.	45			
4.º Los 30.024 kilogramos de tomates que hacen 240'57 cargas y suponiendo el gasto de cogerlos á 25 céntimos de peseta la carga, importan.	62	55		
5.º Transporte á la plaza, á razon de 1 peseta por carga, importa.	240	57		
Suman los gastos.	1.285	62	1.285	62
Producto líquido resultante.			2.025	85

(1) El espacio ocupado por la casa, algibe, era, estercoleros, almácigas, caminos, veredas, acéquias y demás, se ha calculado en 1.000 metros cuadrados, que unidos á los 9.000 productivos, forman la hectárea.

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
REGADÍO					
Á LEGUMBRES Y CERALES CON AGUA DE PIÉ					
1. ^ª CALIDAD.					
PRIMERA COSECHA. — PRODUCCION.					
CÁÑAMO.					
1. ^º	Por 30 quintales de cáñamo equivalentes á 1.248 kilogramos, que produce la hectárea de terreno de 1. ^ª calidad, y al precio de 44 pesetas el quintal, importan (á pesetas 1'06 el kilogramo.)	1.320			
2. ^º	Por 8 cuarteras de cañamones equivalentes á 5 hectólitos, 56 litros y 14 centilitros, que al precio medio de 18 pesetas la cuartera, importan.	144			
3. ^º	Por 75 quintales de paja equivalentes á 3.120 kilogramos al precio de 75 céntimos de peseta el quintal, importan (á pesetas 0'018 el kilogramo.)	56	25		
	Suman los productos.	1.520	25	1.520	25
GASTOS.					
1. ^º	Por 7 jornales de yunta en dos rejas ó vueltas de arado á 6 pesetas el jornal.	42			
2. ^º	Por 250 cargas de estiércol, en estado de abono, á 2 pesetas una, son 31.200 kilogramos.	500			
3. ^º	Por 8 jornales para esparcirlo á 2 pesetas 50 céntimos uno.	20			
4. ^º	Por 2 ½ cuarteras de cañamones ó sea 1 hectólito, 73 litros, 79 centilitros y 48 mililitros, al precio medio de 18 pesetas cuartera, importan.	45			
5. ^º	Por 2 jornales de yunta para la siembra á 6 pesetas uno.	12			
6. ^º	Por 2 id. de hombre para rastrear y cavar las orillas á 2 pesetas 50 céntimos.	5			
7. ^º	Por 14 jornales de mujer para las dos escardas á 1 peseta.	14			
8. ^º	Por 4 id. de hombre para el riego, á 2'50 pesetas uno.	10			
9. ^º	Por 10 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	40			
10.	Por 15 id. de id. para enriar el cáñamo, á 4 pesetas uno.	60			
11.	Por 60 id. de id. para agramar y espadar, á 4 pesetas uno.	240			
	Suman los gastos.	988		988	
	Producto líquido resultante.			532	25
2. ^ª CALIDAD.					
PRIMERA COSECHA. — PRODUCCION.					
1. ^º	Por 26 quintales de cáñamo equivalentes á 1.081 kilogramos, 600 gramos, á 44 pesetas el quintal, importan.	1.144			
2. ^º	Por 6 cuarteras de cañamones ó sea 4 hectólitos, 17 litros y 11 centilitros, á 18 pesetas la cuartera, importan.	108			
3. ^º	Por 62 quintales de paja equivalentes á 2.579 kilogramos, 200 gramos, á 75 céntimos de peseta el quintal, importan.	46	50		
	Suman los productos.	1.298	50	1.298	50
GASTOS.					
1. ^º	Las 8 partidas primeras de la 1. ^ª calidad se consideran iguales, importando juntas.	648			
2. ^º	Por 8 jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	32			
3. ^º	Por 12 id. de id. para enriar el cáñamo, al mismo precio.	48			
4. ^º	Por 48 id. de id. para agramar y espadar el mismo, á id. id.	192			
	Suman los gastos.	920		920	
	Producto líquido resultante.			378	50

SEGUNDA COSECHA. — PRODUCCION.		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.ª CALIDAD.					
JUDIÁS.					
1.º	Por 45 cuarteras de judías ó sea 31 hectólitos, 28 litros, 30 centilitros, 64 mililitros, á 20 pesetas la cuartera.	900			
2.º	Por 68 quintales de paja equivalentes á 2.828 kilogramos, 800 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal, importan.	34			
	Suman los productos.	934		934	
GASTOS.					
1.º	Por 7 jornales de yunta en dos rejas ó vueltas de arado, á 6 pesetas uno.	42			
2.º	Por 5 cuarteras de semilla ó sea 3 hectólitos, 47 litros, 58 centilitros y 96 mililitros, al precio de 20 pesetas cuartera, importan.	100			
3.º	Por 4 jornales de mujer para sembrarlas, á 1 peseta el jornal.	4			
4.º	Por 4 id. de hombre para aplanar, desterronar y cavar las orillas, á 2 pesetas 50 céntimos uno.	10			
5.º	Por 30 jornales de hombre en las dos escardas que son necesarias, al mismo precio.	75			
6.º	Por 15 jornales de mujer para el arranque, á 1 peseta.	15			
7.º	Por 2 id. de hombre y dos caballerías un dia para el transporte á la era, á 2 pesetas 50 céntimos los primeros, y 1 peseta 75 céntimos cada caballería, importan.	8	50		
8.º	Por 22 jornales de mujer para desgranar, á 1 peseta el jornal.	22			
	Suman los gastos.	276	50	276	50
	Producto líquido resultante.			657	50
2.ª CALIDAD.					
SEGUNDA COSECHA. — PRODUCCION.					
1.º	Por 38 cuarteras de judías iguales á 26 hectólitos, 41 litros, 68 centilitros y 96 mililitros, á 20 pesetas la cuartera.	760			
2.º	Por 52 quintales de paja que equivalen á 2.163 kilogramos, 200 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal importan.	26			
	Total.	786		786	
GASTOS.					
1.º	Los de las cinco partidas primeras de la 1.ª calidad son comunes á las dos, importando dichas cinco partidas.	231			
2.º	Por 12 jornales de mujer para el arranque, á peseta el jornal.	12			
3.º	Por 19 id. de id. para desgranar, al mismo precio.	19			
	Suman los gastos.	262		262	
	Producto líquido resultante.			524	
REGADÍO					
Á ARROZALES CON AGUA DE PIÉ, SIN OTRA SIEMBRA.					
1.ª CALIDAD.					
ARROZ.					
1.º	Por 86 cuarteras de arroz ó sea 59 hectólitos, 78 litros, 54 centilitros y 112 mililitros, á 10 pesetas la cuartera.	860			
2.º	Por 70 quintales de paja ó sea 2.912 kilogramos, á 50 céntimos de peseta el quintal.	35			
3.º	Por el producto del pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	898		898	

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
GASTOS.					
	Suman los productos..			898	
1.º	Por 1 1/8 jornales de hombre para quemar el rastrojo, á 2 pesetas.	2	25		
2.º	Por 4 1/2 jornales con el arado de vertedera, dos hombres y tres caballerías, á 8 pesetas cada día.	36			
3.º	Por cinco barcellas de arroz superior para la siembra, equivalentes á 1 cuartera, 3 cuartanes, y á 44 litros 25 céntilitros, á 15 pesetas cuartera.	18	75		
4.º	Al sembrador por 1 1/2 jornales, á 2 pesetas uno.	3			
5.º	Por 3 jornales de hombre para cavar las orillas, al mismo precio.	6			
6.º	Por una reja ó vuelta de arado con la vertedera; pero con dos caballerías y un hombre 4 1/2 días, á 5 pesetas uno.	22	50		
7.º	Por 6 jornales de hombre para nivelar el terreno, á 2 pesetas.	12			
8.º	Por 4 1/2 jornales de hombre con una caballería para rastrear y desterronar, á 2 pesetas 50 céntimos.	11	25		
9.º	Por 1 jornal de hombre para limpiar el rastrojo.	2			
10.	Por 2 id. para componer los cordones que dividen los cuadros.	4			
11.	Por 3 1/2 id. para la limpia de las acequias, tres veces.	7			
12.	Por 90 id. para las tres escardas que son necesarias, á 2 pesetas.	180			
13.	Por 7 quintales guano para abono del terreno, ó sea 291 kilogramos, 200 gramos, á 17 pesetas 50 céntimos el quintal, importan.	122 1/2	50		
14.	Por 7 1/2 jornales invertidos en riegos, desagües y gratificacion al empleado del sindicato, junto 15 pesetas, que reducido á jornales son los 7 1/2 ya mencionados.	15			
15.	Por 19 jornales de hombre para la siega, á 2 pesetas 25 céntimos uno.	42	75		
16.	Por los gastos de recoleccion ó sea barcina, trilla, limpia y acarreo.	44	75		
17.	Por el alquiler de 86 sacos para la conduccion del arroz de la era á casa, á 6 céntimos de peseta uno.	5	16		
18.	Por el gasto de conduccion del arroz á los secaderos.	21	50		
19.	Cánon ó sea el 9.º de las 86 cuarteras de arroz del producto íntegro obtenido en la hectárea de tierra, para la Compañía del canal de riego.	95	56		
	Suman los gastos.	651	97	651	97
	Producto líquido resultante.			246	03
2.ª CALIDAD.					
1.º	Por 76 cuarteras de arroz ó sea 52 hectólitos, 83 litros, 36 centilitros y 192 mililitros, al precio de 10 pesetas la cuartera.	760			
2.º	Por 50 quintales de paja ó sea 2.000 kilogramos á 50 céntimos de peseta el quintal.	25			
3.º	Producto del pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	788		788	
GASTOS.					
1.º	Las 14 partidas primeras de los gastos de la 1.ª calidad son comunes á las dos, y ascienden á.	442	25		
2.º	Por 16 jornales de hombre para la siega, al precio de 2 pesetas 25 céntimos, importan.	36			
3.º	Por los gastos de recoleccion.	38			
4.º	Por 70 sacos para conducir el arroz á los secaderos á 6 céntimos de peseta, que se pagan por via de alquiler, importan.	4			
5.º	Por el cánon ó sea el 9.º de las 76 cuarteras de arroz.	77			
6.º	Por los gastos de conduccion á casa.	17			
	Suman los gastos.	615	73	615	73
	Producto líquido resultante.			172	27

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
3.ª CALIDAD.					
1.º	Por 40 cuarteras de arroz ó sea 27 hectólitros 80 litros 71 centilitros 680 mililitros al precio de 10 pesetas la cuartera.	400			
2.º	Por 30 quintales de paja ó sea 1.248 kilogramos á 50 céntimos de peseta el quintal.	15			
3.º	Producto de pasto y rastrojo.	3			
	Suman los productos.	418		418	
GASTOS.					
1.º	Las 11 partidas primeras de la 1.ª calidad son tambien aquí necesarias, importan.	124	75		
2.º	Por 30 jornales de hombre para una escarda, á 2 pesetas uno.	60			
3.º	Por 7½ jornales de id. para los riegos, desagües, y demás trabajos.	17	50		
4.º	Por 12 id. de id. para los riegos, á 2 pesetas 21 céntimos uno.	27			
5.º	Por los gastos de recoleccion.	24			
6.º	Por el alquiler de 44 sacos á 6 céntimos de peseta cada uno.	2	64		
7.º	Por los gastos de conduccion á los secaderos.	11			
8.º	Por el cánon ó sea el 9.º del producto íntegro del arroz.	59	34		
	Suman los gastos.	316	23	316	23
	Producto liquido resultante.			101	77
REGADÍO					
Á NARANJOS CON AGUA DE PIÉ.					
PRODUCCION.					
1.ª CALIDAD.					
1.º	Por el producto de 337 naranjos que caben en la hectárea á la distancia de 28 palmos ó sea 5 metros 44 centímetros con un producto medio de 1250 naranjas por árbol en total, 421 ¼ millares á 20 pesetas el millar, importan.	8.425			
2.º	Por el producto de 10 cargas de leña, de tres quintales una, ó sea 124 kilogramos 800 gramos, al precio de una peseta 50 céntimos cada una, importan.	15			
	Suman los productos.	8.440		8.440	
GASTOS.					
1.º	Por 110 jornales de hombre en dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos una.	275			
2.º	Por 42 id. de id. para la poda y preparar la leña para los hormigueros.	105			
3.º	Por 30 hormigueros que producen las 10 cargas de leña, á 2 reales uno.	15			
4.º	Por 6 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos, á 2 pesetas 50 céntimos.	15			
5.º	Por 84 cargas de estiércol, á 2 pesetas una. (10.483 kilogramos 200 gramos.)	168			
6.º	Por 10 jornales de hombre para esparcir los hormigueros y el estiércol.	25			
7.º	Por 10 id. de id. para una cava de piés antes del riego.	25			
8.º	Por 8 id. de id. para el riego y limpia de acéquias.	20			
9.º	Por cojer los 421 ¼ millares de naranjas á 75 céntimos de peseta el millar.	315	94		
10.	Por la reposicion de naranjos, injertos, custodia y conservacion de paredes ó vallados, se calculan estos gastos en.	50			
	Suman los gastos.	1.013	94	1.013	94
	Producto liquido resultante.			7.426	06

	PESETAS.	CÉNT.	PFSETAS.	CÉNT.
2.^a CALIDAD.				
1. ^o Producto de 337 millares de naranjas ó sea un millar por cada árbol, al precio medio de 20 pesetas el millar, importan.	6.740			
2. ^o Por 8 cargas de leña, á 1 peseta 50 céntimos la carga (332 kilogramos 800 gramos.)	12			
Suman los productos.	6.752		6.752	
GASTOS.				
1. ^o Por 110 jornales de hombre en dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos uno. .	275			
2. ^o Por 40 id. de id. para la poda y preparar la leña para los hormigueros, al mismo precio.	120			
3. ^o Por 24 hormigueros que producen las 8 cargas de leña, á 50 céntimos de peseta uno, importan.	12			
4. ^o Por 5 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos.	12	50		
5. ^o Por 84 cargas de estiércol á 2 pesetas una (10.483 kilogramos, 600 gramos.)	168			
6. ^o Por 10 jornales de hombre para extender los hormigueros y el estiércol. .	25			
7. ^o Por 10 id. de id. para una cava de piés antes del riego.	25			
8. ^o Por 8 id. de id. para el riego y limpia de acéquias.	20			
9. ^o Por coger los 337 millares de naranjas, á 75 céntimos de peseta el millar. .	252	75		
10. Por reposicion de naranjos, injertos y demás gastos antes expresados. . .	50			
Suman los gastos.	960	25	960	25
Producto líquido resultante.			5.791	75
3.^a CALIDAD.				
1. ^o Producto de 168 1/2 millares de naranjas, ó sea 500 por árbol, al precio medio de 20 pesetas el millar, importan.	3.370			
2. ^o Producto de seis cargas de leña á 1 peseta 50 céntimos una (249 kilogramos, 200 gramos.)	9			
Suman los productos.	3.379		3.379	
GASTOS.				
1. ^o Las partidas 1. ^a , 5. ^a , 6. ^a , 7. ^a , 8. ^a y 10. ^a de la 2. ^a calidad, se consideran iguales, las cuales importan.	563			
2. ^o Por 30 jornales para la poda, á 2 pesetas 50 céntimos.	75			
3. ^o Por 18 hormigueros que producen las seis cargas de leña, á 50 céntimos de peseta uno, importan.	9			
4. ^o Por 4 jornales de hombre para hacerlos y quemarlos.	10			
5. ^o Por coger los 168 1/2 millares de naranjas, á 75 céntimos de peseta el millar.	84	25		
Suman los gastos.	741	25	741	25
Producto líquido resultante.			2.637	75
TIERRAS DE SECANO				
DE CONSTANTE PRODUCCION.				
PRODUCCION.				
1.^a CALIDAD.				
TRIGO.				
1. ^o Producto de 40 cuarteras de trigo, ó sean 27 hectólitros, 80 litros, 71 centilitros y 680 mililitros, á 15 pesetas la cuartera, importan.	600			
2. ^o Por 100 quintales de paja ó sea 4.160 kilogramos, á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	150			
3. ^o Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	752		752	

	PFSETAS.	CÉNT.	PFSETAS.	CÉNT.
Suma de la vuelta: productos.			752	
GASTOS.				
1.º Por 16 jornales de yunta en 3 vueltas, á 6 pesetas el jornal.	96			
2.º Por 3 ½ cuarteras de semilla ó sea 2 hectólitros, 43 litros, 31 centilitros y 272 mililitros, al precio de 15 pesetas una	52	50		
3.º Por 4 jornales de hombre para desterronar y cavar las orillas.	10			
4.º Por 35 id. de mujer para 2 escardas, á peseta el jornal	35			
5.º Por 7 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	28			
6.º Por los gastos de recoleccion: una yunta mayor 4 dias y dos hombres más á 6 pesetas la yunta y á 4 pesetas los hombres, importan.	56			
Suman los gastos.	277	50	277	50
Producto líquido resultante.			474	50
2.ª CALIDAD.				
1.º Por 32 cuarteras de trigo ó sea 22 hectólitros, 24 litros, 57 centilitros y 344 mililitros al precio de 15 pesetas la cuartera, importan.	480			
2.º Por 80 quintales de paja ó sea 3.328 kilogramos á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	120			
3.º Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	602		602	
GASTOS.				
1.º Los gastos de las cuatro partidas primeras de la 1.ª calidad, se consideran iguales, las cuales importan.	193	50		
2.º Por 5 ½ jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	22			
3.º De los gastos de recoleccion de la 1.ª calidad, pueden rebajarse 4 pesetas, quedando por consiguiente.	52			
Suman los gastos.	267	50	267	50
Producto líquido resultante.			334	50
SEGUNDO AÑO. — PRODUCCION.				
1.ª CALIDAD.				
CEBADA.				
1.º Por 50 cuarteras de cebada, ó sea 34 hectólitros, 75 litros, 89 centilitros y 600 mililitros, al precio de 8 pesetas la cuartera, importan.	400			
2.º Por 136 quintales de paja, ó sean 5.657 kilogramos 600 gramos, á 1 peseta 50 céntimos la cuartera, importan.	204			
3.º Producto del rastrojo.	2			
Suman los productos.	606		606	
GASTOS.				
1.º Por 7 jornales de yunta en dos rejas, á 6 pesetas el jornal.	42			
2.º Por 3 cuarteras, 10 cuartanes de semilla, equivalentes á 2 hectólitros, 68 litros 48 centilitros y 536 mililitros, al precio de 8 pesetas cuartera.	30	67		
3.º Por 4 jornales de hombre para desterronar y cavar las orillas, á 2 pesetas y 50 céntimos uno.	10			
4.º Por 30 jornales de mujer para las dos escardas, á peseta el jornal.	30			
5.º Por 6 id. de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	24			
6.º Los gastos de recoleccion se consideran iguales á los de la 1.ª clase del trigo, que importan.	56			
Suman los gastos.	192	67	192	67
Producto líquido resultante.			413	33

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS,	CÉNT.
2.^a CALIDAD.					
1. ^o	Producto de 42 cuarteras de cebada ó sea 29 hectólitos, 17 litros, 75 centilitros y 264 mililitros, á 8 pesetas cuartera, importan.	336			
2. ^o	Por 100 quintales de paja, iguales á 4.160 kilogramos, á 1 peseta 50 céntimos el quintal, importan.	150			
3. ^o	Producto del rastrojo.	2			
	Suman los productos.	488		488	
GASTOS.					
1. ^o	Los gastos de las cuatro partidas primeras de la 1. ^a calidad se consideran iguales, las cuales importan.	112	67		
2. ^o	Por 4 1/2 jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	18			
3. ^o	Los gastos de recoleccion se consideran iguales á los del trigo de su respectiva calidad, importan.	52			
	Suman los gastos.	182	67	182	67
	Producto líquido resultante.			305	33
TERCER AÑO. — PRODUCCION.					
1.^a CALIDAD.					
HABAS.					
1. ^o	Por 40 cuarteras de habas ó sea 27 hectólitos, 80 litros, 71 centilitros, 680 mililitros, á 14 pesetas la cuartera importan.	560			
2. ^o	Por 38 quintales de paja equivalentes á 1.580 kilogramos, 800 gramos, á 50 céntimos de peseta el quintal, importan.	19			
3. ^o	Producto del pasto.	2			
	Suman los productos.	581		581	
GASTOS.					
1. ^o	Por 10 jornales de yunta en tres rejas, á 6 pesetas uno.	60			
2. ^o	Por 5 cuarteras de semilla ó sea 3 hectólitos, 47 litros, 58 centilitros y 960 mililitros, á 14 pesetas la cuartera.	70			
3. ^o	Por 40 jornales de hombre para las dos cavas, á 2 pesetas 50 céntimos uno.	100			
4. ^o	Por 8 id. id. para la siega, á 4 pesetas uno.	32			
5. ^o	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una (6.240 kilogramos).	100			
6. ^o	Por 1 1/2 jornales de hombre para extenderlo á 2 pesetas 50 céntimos.	3	12		
7. ^o	Por 3 » id. de mujer para sembrar las habas, á 1 peseta.	3			
8. ^o	Por los gastos de recoleccion importantes 28 1/2 pesetas, en la forma siguiente: 3 jornales de yunta, 18 pesetas: 3 de hombre, 7 1/2 pesetas: y 3 de mujer, 3 pesetas: cuyo total es el ya citado de.	28	50		
	Suman los gastos.	396	62	396	62
	Producto líquido resultante.			184	38
2.^a CALIDAD.					
1. ^o	Producto de 32 cuarteras de habas ó sea 22 hectólitos, 24 litros, 57 centilitros, á 14 pesetas la cuartera.	448			
2. ^o	Por 30 quintales de paja iguales á 1.248 kilogramos, á 50 céntimos de peseta el quintal.	15			
3. ^o	Producto del pasto.	2			
	Suman los productos.	465		465	

GASTOS.		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
Suma anterior: productos.				465	
1.º	Las tres partidas primeras de la 1.ª calidad, se consideran iguales, importando aquellas.	230			
2.º	Por 6 1/2 jornales de hombre para la siega, á 4 pesetas uno.	26			
3.º	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una. (6.240 kilogramos.)	100			
4.º	Por 1 1/2 jornales de hombre para esparcirlo.	3	75		
5.º	Por 3 id. de mujer para la siembra, á peseta el jornal.	3			
6.º	Los gastos de recoleccion de la 2.ª calidad se consideran disminuidos en 3 pesetas de los tres jornales de las mujeres, quedando por consiguiente en.	25	50		
	Suman los gastos.	388	25	388	25
	Producto líquido resultante.			76	75

RESÚMEN.

COSECHAS.	1.ª						2.ª					
	PRODUCTO íntegro.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido imponible.		PRODUCTO íntegro.		BAJAS por gastos de cultivo.		PRODUCTO líquido imponible.	
	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.ª Habas..	581		396	62	184	38	465		388	25	76	75
2.ª Trigo..	752		277	50	474	50	602		267	50	334	50
3.ª Cebada..	606		192	67	413	33	488		182	67	305	33
Suman los productos de los 3 años.	1.939		866	79	1.072	21	1.555		838	42	716	58
Corresponde á un año comun.	646	33	288	93	357	40	518	33	279	47	238	86

GANADERÍA.

HATO DE 100 CABRAS.

PRODUCCION.

	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.º Producto de 13.687 1/2 porrones de leche, equivalentes á 12.846 litros, 90 centilitros, 195 mililitros, en los 9 meses del año, que al precio de 14 cuartos el porron, puesto en Barcelona, precio constante, importan.	5.636	03		
2.º Por el valor de 80 cabritos á 8 pesetas uno.	640			
3.º Por 150 cargas de abono, á 2 pesetas una (18.720 kilogramos.)	300			
Suman los productos.	6.576	03	6.576	03

GASTOS.

	PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
1.º Salario del pastor, á 2 pesetas diarias secas, importan.	730			
2.º Id. de un zagal, á una id., id.	365			
3.º Manutencion de un perro, á razon de 5 pesetas mensuales.	60			
4.º Por 300 hectáreas de pasto, á 2 pesetas una.	600			
5.º Decadencia y muerte del ganado.	100			
6.º Por la manutencion de una caballería menor, para llevar la leche al mercado.	273	75		
Suman los gastos.	2.128	75	2.128	75
Producto líquido de las 100 cabezas.			4.447	28
Corresponde á cada una.			44	47

		PESETAS.	CÉNT.	PESETAS.	CÉNT.
PIARA DE 6 PUERCAS.					
PRODUCCION.					
1.º	Producto de 72 lechones, á 25 pesetas uno.	1.800			
2.º	Por 50 cargas de estiércol, á 2 pesetas una (6.240 kilogramos.)	100			
	Suman los productos.	1.900		1.900	
GASTOS.					
1.º	Por el salario del porquero, á razon de 2 pesetas diarias.	730			
2.º	Por el de un zagal temporero.	120			
3.º	Gastos del pasto y grano, á razon de 25 céntimos de peseta diarios por cabeza, importan.	547	50		
4.º	Decadencia y muerte del ganado.	30			
	Suman los gastos.	1.427	50	1.427	50
	Producto líquido de las seis cabezas.			472	50
	Corresponde á cada una.			78	75

NOTA.—El peso y medida usado en estos cálculos, es el de Barcelona, como tambien el precio de los jornales, frutos, pastos y abonos, segun el último decenio.

PRONTUARIO

DEL

AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION

Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION SEGUNDA.

COMPRENDE: 3.100 TABLAS QUE EMPIEZAN EN LA DE
UN CÉNTIMO DE PESETA POR 100, Y CONCLUYEN EN LA DE 30 PESETAS POR 100.

TABLAS.

TABLA

NÚM. 1.

DE 0'01 DE PE

SETA POR 100.

Table with columns for Riqueza (Wealth) and CUOTA de contribucion (Contribution Quota) in Pesetas (Pesetas), Cs. (Centavos), and Ms. (Milésimos). It lists values from 1 to 80 for Riqueza and corresponding contribution amounts.

— 30 —

Table with columns for Riqueza (Wealth) and CUOTA de contribucion (Contribution Quota) in Pesetas (Pesetas), Cs. (Centavos), and Ms. (Milésimos). It lists values from 641 to 720 for Riqueza and corresponding contribution amounts.

TABLA NÚM. 2,197.

— 34 — DEL 20'97

POR 100.

— 35 —

Table with 10 columns: Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion. Rows 1-80.

Table with 10 columns: Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion, Riqueza, CUOTA de contribucion. Rows 81-160.

PRONTUARIO
DEL
AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION
Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION TERCERA.

COMPRENDE: MAS DE 500 TABLAS DE LOS PESOS Y MEDIDAS
QUE ESTÁN EN USO EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,
CON SU EQUIVALENCIA
EN LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

CUADRO

DE LAS MEDIDAS Y PESAS QUE ESTÁN EN USO EN LA PROVINCIA DE **BARCELONA** CON SU EQUIVALENCIA
EN LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL. (1)

MEDIDAS LINEALES.		METROS.	MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.		LITROS.
1	La Cana comun, tiene 2 medias ú 8 palmos	1 555	50	La Cartera , 12 cuartanes.	69 518
2	La $\frac{1}{2}$ cana. 4 id.	0 7775	51	La media carterera, 6 cuartanes.	34 759
3	El palmo. 4 cuartos	0 194375	52	El cuartan, 4 picotines	5 793166667
4	El cuarto de palmo.	0 004859375	53	El picotin.	1 44829166675
5	La Cana destre, tiene 12 palmos.	2 798	54	La Carga $2\frac{1}{3}$ cuarteras.	173 795
6	El palmo. 12 minutos.	0 233166667	55	La Salma ó Tonelada , 4 cuarteras.	278 072
7	El minuto. 12 líneas.	0 019430558			
8	La línea.	0 001619203166			
9	La Tapia 12 palmos de la cana comun.	2 3325			
ITINERARIAS.			PARA EL AGUA, VINO, LECHE, ETC.		
10	La Legua moderna de 20 al grado.	5.568 0	56	La Pipa , 4 cargas	485 60
11	La id. antigua de 4.320 canas.	6.717 6	57	La Carga , 4. ^a parte de la pipa.	121 40
12	La id. jurídica de 2,700 canas.	4.198 5	58	El barril, 6. ^a parte de la pipa	80 933334
13	La id. marítima de 3 millas.	5.568 0	59	El barrilon, 32 porrones ó mitadellas.	30 350
14	La Milla .	1.856 0	60	El vuyté, 8 porrones.	7 5875
15	El paso 3 piés de Barcelona.	0 778	61	El cuartin, 4 porrones.	3 79375
16	El pié de Barcelona.	0 259333334	62	El porron, 4 petricones	0 9484375
			63	El petricon.	0 237109375
(2) MEDIDAS AGRARIAS.			PARA EL ACEITE.		
17	El Palmo superficial, para la medida de solares.	0 037781640625	64	La Pipa tiene $2\frac{2}{3}$ cargas ó 72 cuartanes.	298 80
18	La Cana id. para id.	2 418025	65	La Carga , 2 barrales	124 50
19	La Mojada , 4 cuartas ó 16 mundinas ó 2025 canas.	4.896 500625	66	El barril, 2 barrilones.	62 25
20	La cuarta, 4 mundin. ó 506 canas 16 palmos	1.224 12515625	67	El barrilon, $7\frac{1}{2}$ cuartanes.	31 125
21	La mundina, 126 canas y 36 palmos	306 0312890625	68	El cuartan, 16 cuartas.	4 15
22	El Jornal de 2.025 canas, 12 cuartanes.	4.896 500625	69	El cuarto, 4 cuartas.	1 0375
23	El cuartan, 168 canas 48 palm., ó 4 picotines	408 04171875	70	La cuarta.	0 259375
24	El picotin, 48. ^a parte del jornal, 42 canas 12 palmos.	102 0104296875			
25	El Jornal de Villanueva de 1.378 canas y $\frac{1}{8}$	3.332 340703125	71	La Tonelada , tiene $6\frac{2}{3}$ cargas ó 20 quintales.	832 00
26	El Avo ó 16. ^a parte de jornal, 86 cans. $8\frac{1}{2}$ ps	208 2712939453125	72	La Carga , 3 quintales.	124 800
27	El Jornal de 1.406 $\frac{1}{4}$ canas.	3.400 34765625	73	El Quintal , 4 arrobas ó 104 libras de 12 onzas.	41 600
28	El Avo, ó 16. ^a parte del jornal, 87 canas 57 ps.	212 521728515625	74	La arroba , 26 libras	10 400
29	La Cartera de 1.600 canas.	3.868 84	75	La media arroba, 13 libras	5 200
30	El cuartan, ó 12. ^a parte, 133 canas 21 $\frac{1}{3}$ ps.	322 403333	76	El carteron, $6\frac{1}{3}$ libras	2 600
31	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 33 canas 21 $\frac{1}{3}$ palmos.	80 600833	77	La carnicera , 3 libras ó 3 tercias.	1 200
32	La Cartera de 1.518 $\frac{3}{4}$ canas.	3.672 37546875	78	La libra 12 onzas ó 4 cuartos	0 400
33	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 126 canas 36 palmos.	306 0312890625	79	El cuarto, 3 onzas.	0 100
34	El picotin 4. ^a parte del cuartan, 31 canas 41 palmos.	76 507822265625	80	La onza, 4 cuartos de id.	0 0333334
35	La Cartera de 1.500 canas.	3.627 0375	81	El cuarto de onza, 4 adarmes	0 00833335
36	El cuartan, 12. ^a parte de carterera, 125 canas	302 253125	82	La adarme , 4 cuartos.	0 0020833375
37	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 31 canas 16 palmos.	75 56328125	83	El cuarto de adarme 9 granos.	0 000520834375
38	La Cartera de 1.225 canas.	2.962 080625	84	El grano.	0 0000578704861
39	El cuartan, 12. ^a parte, 102 canas $5\frac{1}{3}$ palmos	246 8400520833			
40	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 25 canas $33\frac{1}{3}$ palmos.	61 710013020825			
41	La Cartera de 1.012 $\frac{1}{2}$ canas	2.448 2503125			
42	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 84 canas 24 palmos.	204 020859375			
43	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 21 canas 6 palmos.	51 00521484375			
44	La Cartera de 1.406 $\frac{1}{4}$ canas	3.400 34765625			
45	El cuartan, 12. ^a parte de la carterera, 117 canas 12 palmos.	283 3623046875			
46	El picotin, 4. ^a parte del cuartan, 29 canas 19 palmos.	70 840576171875			
47	La Cartera de 1.200 canas.	2.091 63			
48	El cuartan 100 id.	241 8025			
49	El picotin 25 id.	60 450625			
			MEDICINALES.		
			85	La Libra , 12 onzas.	0 300
			86	La onza, 8 dracmas.	0 025
			87	La dracma, 3 escrúpulos.	0 003125
			88	El escrúpulo, 24 granos.	0 001041667
			89	El grano.	0 0000434028
			90	El Marco , 8 onzas.	0 266666667
			91	La onza, 8 dracmas.	0 033333333333
			92	La dracma, 3 escrúpulos.	0 004166666666
			93	El escrúpulo, 24 granos.	0 001388888888
				El grano.	0 0000578703703

(1) Todas las medidas y pesas que llevan esta señal * son las publicadas oficialmente, las demás son aumentadas por el autor.
(2) Cuantas veces se lee, canas, palmos, entiéndase cuadrados, lo mismo que los metros á que equivalen.

CUADRO

DE LAS NUEVAS PESAS Y MEDIDAS DECIMALES Y SU CORRESPONDENCIA CON LAS QUE ESTÁN EN USO
EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

MEDIDAS LONGITUDINALES.

Número de orden.	NOMBRES DE LAS PESAS Y MEDIDAS.	Canas cuadradas	Palmas cuadradas.	FRACCIONES.
1	Unidad usual. El Metro .	»	5	144.694.539
SUS MÚLTIPLOS.				
2	El decámetro: 10 metros.	6	3	446.945.39
3	El hectómetro: 100 id.	64	2	469.453.9
4	El kilómetro: 1.000 id.	643	0	694.539.
5	El miriámetro: 10.000 id.	6.430	6	945.39.
SUS DIVISORES.				
6	El decímetro: 1 décimo del metro.	0	0	514.469.453.9
7	El centímetro: 1 centimo del metro.	0	0	051.446.945.39
8	El milímetro: 1 milésimo del metro.	0	0	005.144.694.539

MEDIDAS SUPERFICIALES.

9	Unidad usual. La Area .	41	22	788.189.961.642.252.1 ó 41'151 canas. (1)
SUS MÚLTIPLOS.				
10	La hectárea ó 100 áreas, igual á 10.000 metros cuadrados.	4135	38	818.996.164.225.21.
SUS DIVISORES.				
11	La centiárea ó el centésimo del área, igual á un metro cuadrado.	0	26	467.881.899.616.422.521.

MEDIDAS DE CAPACIDAD Y ARQUEO PARA ARIDOS Y LIQUIDOS.

12	Unidad usual. El Litro , en medida de vino, vinagre, aguardiente, leche, etc.	1'154	porrones *	
13	El mismo, en medida de aceite	3'855	cuartas *	
14	El mismo, en medida para granos.	0'690.468.65	picotines ó 0'173 de cuartan.	
SUS MÚLTIPLOS.				
15	El decálitro: 10 litros en medida de vino.	1 vuyté, 2	porrones, 2'065.981.250	petricones.
16	El mismo: en medida de aceite.	2 cuartanes, 1	cuarto, 2'55	cuartas.
17	El hectólitro: 100 litros, en medida de vino, etc.	3 barrilones, 1	vuyté, 1 porron	1'60 petricones.
18	El mismo: » en medida de aceite.	1 barral, 1	barrilon, 1 cuartan	2 cuartos, 1'5 cuartas.
19	El mismo: » en medida de granos.	1 cuartera, 5	cuartanes	1'046.865 picotines.
20	El kilólitro 1.000 litros en medida de vino.	8 cargas, 2	vuytés, 6	porrones.
21	El mismo: » en medida de aceite.	8 cargas, 3	cuartos de cuartan	y 3 cuartas.
SUS DIVISORES.				
22	El decilitro, un décimo de litro en medida de vino.	0'1054	porrones.	
23	El mismo: en medida de aceite.	0'3855	cuartas.	
24	El mismo: en medida de granos.	0'690.468.65	picotines.	

MEDIDAS CUBICAS Ó DE SOLIDEZ.

25	El Metro cúbico.	136'169.167.309.040.263.802.543.112.153.	palmas.
26	El decímetro cúbico.	0'136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.
27	El centímetro cúbico.	0'000.136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.
28	El milímetro cúbico.	0'000.000.136.169.167.309.040.263.802.543.112.153	id.

MEDIDAS PONDERALES.

29	Unidad usual. El Kilógramo .	2 libras, 6 onzas ó 2 1/2 libras.
30	El mismo: en peso medicinal.	3 libras, 4 onzas.
31	El mismo: en marcos, peso medicinal.	3 libras, 6 onzas.
SUS MÚLTIPLOS.		
32	Quintal métrico: 100.000 gramos.	250 libras ó 2 quintales, 1 arroba y 16 libras.
33	La tonelada de peso: 1.000.000 de gramos.	2.500 libras ó 24 quintales 4 libras.
SUS DIVISORES.		
34	El hectógramo: 100 gramos.	3 onzas.
35	El mismo: en peso medicinal.	4 onzas.
36	El mismo: en marcos, peso medicinal.	3 onzas.
37	El decágramo: 10 gramos.	1/4 de onza, 3/4 de adarme, 1'80 granos.
38	El mismo: en peso medicinal.	3 dracmas 14'40 granos.
39	El mismo: en marcos, peso medicinal.	2 dracmas, 1 escrúpulo 4'80 granos.
40	El gramo: peso de un centímetro cúbico.	0 1/2 de adarme, 8'28 granos.
41	El mismo: en peso medicinal.	23'04 granos.
42	El mismo: en marcos, peso medicinal.	17'28 granos.
43	El centígramo: un centésimo de gramo.	0'1728 granos.
44	El mismo: en peso medicinal.	0'2304 id.
45	El mismo: en marcos, peso medicinal.	0'1728 id.
46	El milígramo: un milésimo de gramo.	0'01728 id.
47	El mismo: en peso medicinal.	0'02304 id.
48	El mismo: en marcos, peso medicinal.	0'01728 id.

(1) Todas las medidas que lleven esta señal * son oficiales. Las demás son añadidas por el autor.

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS LINEALES QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL Y VICE-VERSA.

MEDIDAS LINEALES.

METROS Á PALMOS Y CANAS.

Cén-timos.	Pal-mos.	FRACCIONES.				Cén-timos.	Pal-mos.	FRACCIONES.			
0'01	0	051	446	945	39	0'34	1	749	196	143	26
0'02	0	102	893	890	78	0'35	1	800	643	088	65
0'03	0	154	340	836	17	0'36	1	852	090	034	04
0'04	0	205	787	781	56	0'37	1	903	536	979	43
0'05	0	257	234	726	95	0'38	1	954	983	924	82
0'06	0	308	681	672	34	0'39	2	006	430	870	21
0'07	0	360	128	617	73	0'40	2	057	877	815	60
0'08	0	411	575	563	12	0'41	2	109	324	760	99
0'09	0	463	022	508	51	0'42	2	160	771	706	38
0'10	0	514	469	453	90	0'43	2	212	218	651	77
0'11	0	565	916	399	29	0'44	2	263	665	597	16
0'12	0	617	363	344	68	0'45	2	315	112	542	55
0'13	0	668	810	290	07	0'46	2	366	559	487	94
0'14	0	720	257	235	46	0'47	2	418	006	433	33
0'15	0	771	704	180	85	0'48	2	469	453	378	72
0'16	0	823	151	126	24	0'49	2	520	900	324	11
0'17	0	874	598	071	63	0'50	2	572	347	269	50
0'18	0	926	045	017	02	0'51	2	623	794	214	89
0'19	0	977	491	962	41	0'52	2	675	241	160	28
0'20	1	028	938	907	80	0'53	2	726	688	105	67
0'21	1	080	385	853	19	0'54	2	778	135	051	06
0'22	1	131	832	798	58	0'55	2	829	581	996	45
0'23	1	183	279	743	97	0'56	2	881	028	941	84
0'24	1	234	726	689	36	0'57	2	932	475	887	23
0'25	1	286	173	634	75	0'58	2	983	922	832	62
0'26	1	337	620	580	14	0'59	3	035	369	778	01
0'27	1	389	067	525	53	0'60	3	086	816	723	40
0'28	1	440	514	470	92	0'61	3	138	263	668	79
0'29	1	491	961	416	31	0'62	3	189	710	614	18
0'30	1	543	408	361	70	0'63	3	241	157	559	57
0'31	1	594	855	307	09	0'64	3	292	604	504	96
0'32	1	646	302	252	48	0'65	3	344	051	450	35
0'33	1	697	749	197	87	0'66	3	395	498	395	74

PALMOS Y CANAS Á METROS.

PALMOS.	CANAS.	Pal-mos.	METROS.	Fracciones.
$\frac{1}{8}$	0	0	0	024 297
$\frac{1}{4} \dots \dots \frac{2}{8}$	0	0	0	048 594
$\frac{1}{2} \dots \dots \frac{4}{8}$	0	0	0	072 891
$\frac{3}{4} \dots \dots \frac{6}{8}$	0	0	0	097 187
$\frac{7}{8}$	0	0	0	121 484
$\frac{8}{8}$	0	0	0	145 781
$\frac{9}{8}$	0	0	0	170 078
$\frac{10}{8}$	0	0	0	194 375
PALMOS. 1	0	1	0	194 375
2	0	2	0	388 750
3	0	3	0	583 125
4	0	4	0	777 500
5	0	5	0	971 875
6	0	6	0	1166 250
7	0	7	0	1360 625
8	1	0	1	1555 000
9	1	1	1	1749 375
10	1	2	1	1943 750
20	2	4	2	3887 500
30	3	6	3	5831 250
40	5	0	5	7775 000
50	6	2	6	9718 750
60	7	4	7	11662 500
70	8	6	8	13606 250
80	10	0	10	15550 000
90	11	2	11	17493 750
100	12	4	12	19437 500
200	25	0	25	38875 000
300	37	4	37	58312 500
400	50	0	50	77750 000
500	62	4	62	97187 500
600	75	0	75	116625 000
700	87	4	87	136062 500
800	100	0	100	155500 000
900	112	4	112	174937 500
1.000	125	0	125	194375 000
2.000	250	0	250	388750 000
3.000	375	0	375	583125 000
4.000	500	0	500	777500 000
5.000	625	0	625	971875 000
6.000	750	0	750	1.166 250 000
7.000	875	0	875	1.360 625 000
8.000	1.000	0	1.000	1.555 000 000
9.000	1.125	0	1.125	1.749 375 000
10.000	1.250	0	1.250	1.943 750 000
20.000	2.500	0	2.500	3.887 500 000
30.000	3.750	0	3.750	5.831 250 000
40.000	5.000	0	5.000	7.775 000 000
50.000	6.250	0	6.250	9.718 750 000
60.000	7.500	0	7.500	11.662 500 000
70.000	8.750	0	8.750	13.606 250 000
80.000	10.000	0	10.000	15.550 000 000
90.000	11.250	0	11.250	17.493 750 000
100.000	12.500	0	12.500	19.437 500 000
200.000	25.000	0	25.000	38.875 000 000
300.000	37.500	0	37.500	58.312 500 000
400.000	50.000	0	50.000	77.750 000 000
500.000	62.500	0	62.500	97.187 500 000
600.000	75.000	0	75.000	116.625 000 000
700.000	87.500	0	87.500	136.062 500 000
800.000	100.000	0	100.000	155.500 000 000
900.000	112.500	0	112.500	174.937 500 000
1.000.000	125.000	0	125.000	194.375 000 000
2.000.000	250.000	0	250.000	388.750 000 000
3.000.000	375.000	0	375.000	583.125 000 000
4.000.000	500.000	0	500.000	777.500 000 000
5.000.000	625.000	0	625.000	971.875 000 000
6.000.000	750.000	0	750.000	1.166.250 000 000
7.000.000	875.000	0	875.000	1.360.625 000 000
8.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.555.000 000 000
9.000.000	1.125.000	0	1.125.000	1.749.375 000 000
10.000.000	1.250.000	0	1.250.000	1.943.750 000 000
20.000.000	2.500.000	0	2.500.000	3.887.500 000 000
30.000.000	3.750.000	0	3.750.000	5.831.250 000 000
40.000.000	5.000.000	0	5.000.000	7.775.000 000 000
50.000.000	6.250.000	0	6.250.000	9.718.750 000 000
60.000.000	7.500.000	0	7.500.000	11.662.500 000 000
70.000.000	8.750.000	0	8.750.000	13.606.250 000 000
80.000.000	10.000.000	0	10.000.000	15.550.000 000 000

METROS Á PALMOS Y CANAS.

METROS.	PALMOS.	FRACCIONES.		CANAS.	PALMOS.	FRACCIONES.	
1	5	144	694	539	0	5	144 694 539
2	10	289	389	078	1	2	289 389 078
3	15	434	083	617	1	7	434 083 617
4	20	578	778	156	2	4	578 778 156
5	25	723	472	695	3	1	723 472 695
6	30	868	167	234	3	6	868 167 234
7	36	012	861	773	4	4	012 861 773
8	41	157	556	312	5	1	157 556 312
9	46	302	250	851	5	6	302 250 851
10	51	446	945	390	6	3	446 945 390
20	102	893	890	780	12	6	893 890 780
30	154	340	836	170	19	2	340 836 170
40	205	787	781	560	25	5	787 781 560
50	257	234	726	950	32	1	234 726 950
60	308	681	672	340	38	4	681 672 340
70	360	128	617	730	45	0	128 617 730
80	411	575	563	120	51	3	575 563 120
90	463	022	508	510	57	7	022 508 510
100	514	469	453	900	64	2	469 453 900
200	1.028	938	907	800	128	4	938 907 800
300	1.543	408	361	700	192	7	408 361 700
400	2.057	877	815	600	257	1	877 815 600
500	2.572	347	269	500	321	4	347 269 500
600	3.086	816	723	400	385	6	816 723 400
700	3.601	286	177	300	450	1	286 177 300
800	4.115	755	631	200	514	3	755 631 200
900	4.630	225	085	100	578	6	225 085 100
1.000	5.144	694	539	000	643	0	694 539 000
2.000	10.289	389	078	000	1.286	1	389 078 000
3.000	15.434	083	617	000	1.929	2	083 617 000
4.000	20.578	778	156	000	2.572	2	778 156 000
5.000	25.723	472	695	000	3.215	3	472 695 000
6.000	30.868	167	234	000	3.858	4	167 234 000
7.000	36.012	861	773	000	4.501	4	861 773 000
8.000	41.157	556	312	000	5.144	5	556 312 000
9.000	46.302	250	851	000	5.787	6	250 851 000
10.000	51.446	945	390	000	6.430	6	945 390 000
20.000	102.893	890	780	000	12.861	5	890 780 000
30.000	154.340	836	170	000	19.292	4	836 170 000
40.000	205.787	781	560	000	25.723	3	781 560 000
50.000	257.234	726	950	000	32.154	2	726 950 000
60.000	308.681	672	340	000	38.585	1	672 340 000

CORRESPONDENCIA DE LAS PESAS Ó MEDIDAS PONDERALES QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

MEDIDAS PONDERALES.

LIBRAS Á KILÓGRAMOS.						KILÓGRAMOS Á LIBRAS.																							
Granos.	Kilógr.	Gramos.	Fraciones.	Libras.	Kilógramos.	Gramos.	Toneladas.	Cargas.	Quintales.	Arrobas.	Cuarterones.	Libras.	Cuartos.	Onzas.	Cuartos.	Aldarmes.	Cuartos.	Gramos.	Céntimos.	Kilógram.	Toneladas.	Cargas.	Quintales.	Arrobas.	Cuarterones.	Libras.	Cuartos.		
1	0 000	057	87153	6 1/2 ó 1 1/4 ar. ^a	2 600	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8	28	92	0	0	2	0	3	2	2	
2	0 000	115	74306	13 ó 1 1/2 ar. ^a	5 200	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	56	93	0	0	2	0	3	2	2	
3	0 000	173	61459	19 1/2 ó 3/4 ar. ^a	7 800	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	84	94	0	0	2	0	3	2	2	
4	0 000	231	48612	26 ó 1 ar. ^a	10 400	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	12	95	0	0	2	0	3	2	2	
5	0 000	289	35765	Arrobas.		5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	40	96	0	0	2	0	3	2	2	
6	0 000	347	22918	1	10 400	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	68	97	0	0	2	0	3	2	2	
7	0 000	405	10071	2	20 800	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	96	98	0	0	2	0	3	2	2	
8	0 000	462	97224	3	31 200	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	24	99	0	0	2	0	3	2	2	
9	0 000	520	84377	4	41 600	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	52	100	0	0	2	0	3	2	2	2	
10	0 000	578	71530	Quintales.		10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	80	110	0	0	2	0	3	2	2	2	
11	0 000	636	58683	1	41 600	Decágramos.																							
12	0 000	694	45836	2	83 200	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	80	120	0	0	2	0	3	2	2	2	
13	0 000	752	32989	3	124 800	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	60	130	0	1	0	0	2	2	1	0	0
14	0 000	810	20142	Cargas.		3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	40	140	0	1	0	1	1	1	1	0	0	2
15	0 000	868	07295	1	124 800	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	20	150	0	1	0	2	1	1	1	1	4	2	2
16	0 000	925	94448	2	249 600	5	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	160	160	0	1	0	3	1	1	1	3	2	2
17	0 000	983	81601	3	374 400	6	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	0	170	170	0	1	0	3	1	1	1	3	2	2
18	0 001	041	68754	4	499 200	7	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	3	180	180	0	1	1	1	1	1	1	1	2	2
19	0 001	099	55907	5	624 000	8	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	2	190	190	0	1	1	2	1	1	1	1	2	2
20	0 001	157	43060	6	748 800	9	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	3	200	200	0	1	2	3	0	0	6	0	0	2
21	0 001	215	30213	6 y 2/3	832 000	10	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	210	210	0	1	2	0	0	0	5	0	0	2
22	0 001	273	17366	Toneladas.		1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	220	220	0	1	2	1	0	0	4	0	0	2
23	0 001	331	04519	1	832 000	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	230	230	0	1	2	2	0	0	3	2	0	0
24	0 001	388	91672	2	1.664 000	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	240	240	0	1	2	3	0	0	3	2	0	0
25	0 001	446	78825	3	2.496 000	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	250	250	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0
26	0 001	504	65978	4	3.328 000	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	260	260	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0
27	0 001	562	53131	5	4.160 000	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	270	270	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0
28	0 001	620	40284	6	4.992 000	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	280	280	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0
29	0 001	678	27437	7	5.824 000	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	290	290	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0
30	0 001	736	14590	8	6.656 000	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	300	300	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0
31	0 001	794	01743	9	7.488 000	1	0	0	0	0	0	1	41	0	0	0	3	310	310	0	2	1	1	1	1	3	1	2	2
32	0 001	851	88896	10	8.320 000	2	0	0	0	0	0	2	42	0	0	1	0	320	320	0	2	1	1	2	3	3	0	0	0
33	0 001	909	76049	11	9.152 000	3	0	0	0	0	0	3	43	0	0	1	0	330	330	0	2	1	1	3	3	6	0	0	0
34	0 001	967	63202	12	9.984 000	4	0	0	0	0	1	0	44	0	0	1	0	340	340	0	2	2	0	0	2	5	0	0	0
35	0 002	025	50355	13	10.816 000	5	0	0	0	0	1	1	45	0	0	1	0	350	350	0	2	2	1	2	2	4	0	0	0
36	0 002	083	37508	14	11.648 000	6	0	0	0	0	1	2	46	0	0	1	0	360	360	0	2	2	2	2	2	4	0	0	0
Adarmes ó Argentos						7	0	0	0	0	1	3	47	0	0	1	0	370	370	0	2	2	3	2	2	3	2	0	0
1	0 002	083	37500	15	12.480 000	8	0	0	0	0	2	0	48	0	0	1	0	380	380	0	3	0	0	2	2	1	0	0	0
2	0 004	166	75000	16	13.312 000	9	0	0	0	0	2	1	49	0	0	1	0	390	390	0	3	0	1	2	1	0	0	0	0
3	0 006	250	12500	17	14.144 000	10	0	0	0	0	2	2	50	0	0	1	0	400	400	0	3	0	2	1	0	0	0	0	0
4	0 008	333	50000	18	14.976 000	Kilógramos.																							
Cuarteros de onza.						1	0	0	0	0	2	2	51	0	0	1	0	410	410	0	3	0	3	1	1	4	2	2	2
1	0 008	333	50000	19	15.808 000	2	0	0	0	0	2	5	52	0	0	1	0	420	420	0	3	1	1	1	1	3	2	2	2
2	0 016	667	00000	20	16.640 000	3	0	0	0	0	2	0	53	0	0	1	1	430	430	0	3	1	1	1	1	3	2	2	2
3	0 025	000	50000	21	17.472 000	4	0	0	0	1	1	0	54	0	0	1	1	440	440	0	3	1	2	1	1	2	2	2	2
4	0 033	334	00000	22	18.304 000	5	0	0	0	1	3	2	55	0	0	1	1	450	450	0	3	1	3	1	1	0	2	2	2
Onzas.						6	0	0	0	1	6	0	56	0	0	1	1	460	460	0	3	2	0	0	0	6	0	0	0
1	0 033	334	00000	23	19.136 000	7	0	0	0	2	4	2	57	0	0	1	1	470	470	0	3	2	1	1	1	6	0	0	0
2	0 066	668	00000	24	19.968 000	8	0	0	0	2	4	2	58	0	0	1	1	480	480	0	3	2	2	0	0	4	0	0	0
3	0 100	002	00000	25	20.800 000	9	0	0	0	3	0	2	59	0	0	1	1	490	490	0	3	2	3	0	0	3	0	0	0
Cuarteros de libra						10	0	0	0	3	3	0	60	0	0	1	1	500	500	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0
1	0 100	000	00000	26	21.632 000	1	0	0	0	3	5	2	61	0	0	1	1	600	600	0	4	2	1	2	5	0	0	0	0
2	0 200	000	00000	27	22.464 000	2	0	0	0	4	0	2	62	0	0	1	1	700	700	0	5	1	3	1	1	2	2	2	2
3	0 300	000	00000	28	23.296 000	3	0	0	0	1	0	1	63	0	0	1	2	800	800	0	6	1	0	3	1	4	2	2	2
4	0 400	000	00000	29	24.128 000	4	0	0	0	1	0	4	64	0	0	1	2	900	900	0	6	1	2	2	2	4	2	2	2
LIBRAS Á KILÓGR.						5	0	0	0	1	1	2	65	0	0	1	2	1.000	1.000	0	6	1	1	0	0	4	2	2	2
Libras.	Kilóg.	Grams.	Libras.	Kilóg.	Grams.	6	0	0	1	2	1	0	66	0	0	1	2	2.000	2.000	0	7	2	2	0	1	1	2	2	2
1	0 400	21 8 400				7	0	0	1	2	3	2	67	0	0	1	2	3.000	3.000	0	7	1	0	0	1				

CORRESPONDENCIA DE LAS PESAS Ó MEDIDAS PONDERALES QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA, CON LAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL.

MEDIDAS PONDERALES. — PESO MEDICINAL.

Table with multiple columns and rows detailing weight conversions. Major sections include: LIBRAS Á KILÓGRAMOS, KILÓGRAMOS Á LIBRAS, MARCOS Á KILÓGRAMOS, KILÓGRAMOS Á MARCOS, and LIBRAS A KILÓGRAMOS. Each section contains numerical data for various units like Gramos, Kilógramos, Libras, Onzas, etc.

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS SUPERFICIALES DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL, CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

PALMOS.			CANAS.				MOJADA DE 2.025 CANAS.								
METROS cuadrados.	PALMOS cuadrados.	Fraciones.	METROS cuadrados.	CANAS cuadradas.	Palmos cuadrados.	Fraciones.	METROS cuadrados.	Moja-das.	Cuar-tas.	Mundina.	Can-nas.	Palmos.	Fraciones.		
1	26	467 881 899 616	1	0	26	467 881 899 616	1	0	0	0	000	26	467	881 899 616	
2	52	935 763 799 232	2	0	52	935 763 799 232	2	0	0	0	000	52	935	763 799 232	
3	79	403 645 698 848	3	1	15	403 645 698 848	3	0	0	0	001	15	403	645 698 848	
4	105	871 527 598 464	4	1	41	871 527 598 464	4	0	0	0	001	41	871	527 598 464	
5	132	339 409 498 080	5	2	04	339 409 498 080	5	0	0	0	002	04	339	409 498 080	
6	158	807 291 397 696	6	2	30	807 291 397 696	6	0	0	0	002	30	807	291 397 696	
7	185	275 173 297 312	7	2	57	275 173 297 312	7	0	0	0	002	57	275	173 297 312	
8	211	743 055 196 928	8	3	19	743 055 196 928	8	0	0	0	003	19	743	055 196 928	
9	238	210 937 096 544	9	3	46	210 937 096 544	9	0	0	0	003	46	210	937 096 544	
10	264	678 818 996 160	10	4	08	678 818 996 160	10	0	0	0	004	08	678	818 996 160	
20	529	357 637 992 320	20	8	17	357 637 992 320	20	0	0	0	008	17	357	637 992 320	
30	794	036 456 988 480	30	12	26	036 456 988 480	30	0	0	0	012	26	036	456 988 480	
40	1.058	715 275 984 640	40	16	34	715 275 984 640	40	0	0	0	016	34	715	275 984 640	
50	1.323	394 094 980 800	50	20	43	394 094 980 800	50	0	0	0	020	43	394	094 980 800	
60	1.588	072 913 976 960	60	24	52	072 913 976 960	60	0	0	0	024	52	072	913 976 960	
70	1.852	751 732 973 120	70	28	60	751 732 973 120	70	0	0	0	028	60	751	732 973 120	
80	2.117	430 551 969 280	80	33	05	430 551 969 280	80	0	0	0	033	05	430	551 969 280	
90	2.382	109 370 965 440	90	37	14	109 370 965 440	90	0	0	0	037	14	109	370 965 440	
100	2.646	788 189 961 600	100	41	22	788 189 961 600	100	0	0	0	041	22	788	189 961 600	
200	5.293	576 379 923 200	200	82	45	576 379 923 200	200	0	0	0	082	45	576	379 923 200	
300	7.940	364 569 884 800	300	124	04	364 569 884 800	300	0	0	0	124	04	364	569 884 800	
400	10.587	152 759 846 400	400	265	27	152 759 846 400	400	0	0	1	038	55	152	759 846 400	
500	13.233	940 949 808 000	500	206	49	940 949 808 000	500	0	0	1	080	13	940	949 808 000	
600	15.880	729 139 769 600	600	248	08	729 139 769 600	600	0	0	1	121	36	729	139 769 600	
700	18.527	517 329 731 200	700	289	31	517 329 731 200	700	0	0	2	036	23	517	329 731 200	
800	21.174	305 519 692 800	800	330	54	305 519 692 800	800	0	0	2	077	46	305	519 692 800	
900	23.821	093 709 654 400	900	372	13	093 709 654 400	900	0	0	2	119	05	093	709 654 400	
1.000	26.467	881 899 616 000	1.000	413	35	881 899 616 000	1.000	0	0	3	033	55	881	899 616 000	
2.000	52.935	763 799 232 000	2.000	827	07	763 799 232 000	2.000	0	1	2	067	47	763	799 232 000	
3.000	79.403	645 698 848 000	3.000	1.240	43	645 698 848 000	3.000	0	2	1	101	39	645	698 848 000	
4.000	105.871	527 598 464 000	4.000	1.654	15	527 598 464 000	4.000	0	3	1	008	59	527	598 464 000	
5.000	132.339	409 438 080 000	5.000	2.067	51	409 438 080 000	5.000	1	0	0	042	51	409	438 080 000	
6.000	158.807	291 397 696 000	6.000	2.481	23	291 397 696 000	6.000	1	0	3	076	43	291	397 696 000	
7.000	185.275	173 297 312 000	7.000	2.894	59	173 297 312 000	7.000	1	1	2	110	35	173	297 312 000	
8.000	211.743	055 196 928 000	8.000	3.308	31	055 196 928 000	8.000	1	2	2	017	55	055	196 928 000	
9.000	238.210	937 096 544 000	9.000	3.722	02	937 096 544 000	9.000	1	3	1	051	46	937	096 544 000	
10.000	264.678	818 996 160 000	10.000	4.135	38	818 996 160 000	10.000	2	0	0	085	38	818	996 160 000	
20.000	529.357	637 992 320 000	20.000	8.271	13	637 992 320 000	20.000	4	0	1	044	41	637	992 320 000	
30.000	794.036	456 988 480 000	30.000	12.406	52	456 988 480 000	30.000	6	0	2	003	44	456	988 480 000	
40.000	1.058.715	275 984 640 000	40.000	16.542	27	275 984 640 000	40.000	8	0	2	089	19	275	984 640 000	
50.000	1.323.394	094 980 800 000	50.000	20.678	02	094 980 800 000	50.000	10	0	3	048	22	094	980 800 000	
60.000	1.588.072	913 976 960 000	60.000	24.813	40	913 976 960 000	60.000	12	1	0	007	24	913	976 960 000	
70.000	1.852.751	732 973 120 000	70.000	28.949	15	732 973 120 000	70.000	14	1	0	092	63	732	973 120 000	
80.000	2.117.430	551 969 280 000	80.000	33.084	54	551 969 280 000	80.000	16	1	1	052	02	551	969 280 000	
90.000	2.382.109	370 965 440 000	90.000	37.220	29	370 965 440 000	90.000	18	1	2	011	05	370	965 440 000	
100.000	2.646.788	189 961 600 000	100.000	41.356	04	189 961 600 000	100.000	20	1	2	096	44	189	961 600 000	
110.000	2.911.467	008 957 760 000	110.000	45.491	43	008 957 760 000	110.000	22	1	3	055	47	008	957 760 000	
120.000	3.176.145	827 953 920 000	120.000	49.627	17	827 953 920 000	120.000	24	2	0	014	49	827	953 920 000	
130.000	3.440.824	646 950 080 000	130.000	53.762	56	646 950 080 000	130.000	26	2	0	100	24	646	950 080 000	
140.000	3.705.503	465 946 240 000	140.000	57.898	31	465 946 240 000	140.000	28	2	1	059	27	465	946 240 000	
150.000	3.070.182	284 942 400 000	150.000	62.034	06	284 942 400 000	150.000	30	2	2	018	30	284	942 400 000	
160.000	4.234.861	103 938 560 000	160.000	66.169	45	103 938 560 000	160.000	32	2	2	104	05	103	938 560 000	
170.000	4.499.539	922 934 720 000	170.000	70.305	19	922 934 720 000	170.000	34	2	3	063	07	922	934 720 000	
180.000	4.764.218	741 930 880 000	180.000	74.440	58	741 930 880 000	180.000	36	3	0	022	10	741	930 880 000	
190.000	5.028.897	560 927 040 000	190.000	78.576	33	560 927 040 000	190.000	38	3	0	107	49	560	927 040 000	
200.000	5.293.576	379 923 200 000	200.000	82.712	08	379 923 200 000	200.000	40	3	1	066	52	379	923 200 000	
210.000	5.558.255	198 919 360 000	210.000	86.847	47	198 919 360 000	210.000	42	3	2	025	55	198	919 360 000	
220.000	5.822.934	017 915 520 000	220.000	90.983	22	017 915 520 000	220.000	44	3	2	111	30	017	915 520 000	
230.000	6.087.612	836 911 680 000	230.000	95.118	60	836 911 680 000	230.000	46	3	3	070	32	836	911 680 000	
240.000	6.352.291	655 907 840 000	240.000	99.254	35	655 907 840 000	240.000	49	0	0	029	35	655	907 840 000	
250.000	6.616.970	474 904 000 000	250.000	103.390	10	474 904 000 000	250.000	51	0	0	115	10	474	904 000 000	
260.000	6.881.649	293 900 160 000	260.000	107.525	49	293 900 160 000	260.000	53	0	1	074	13	293	900 160 000	
270.000	7.146.328	112 896 320 000	270.000	111.661	24	112 896 320 000	270.000	55	0	2	033	16	112	896 320 000	
280.000	7.411.006	931 892 480 000	280.000	115.796	62	931 892 480 000	280.000	57	0	2	118	54	931	892 480 000	
290.000	7.675.685	750 888 640 000	290.000	119.932	37	750 888 640 000	290.000	59	0	3	077	57	750	888 640 000	
300.000	7.940.364	569 884 800 000	300.000	124.068	12	569 884 800 000	300.000	61	1	0	036	60	569	884 800 000	
310.000	8.205.043	388 880 960 000	310.000	128.203	51	388 880 960 000	310.000	63	1	0	122	35	388	880 960 000	
320.000	8.469.722	207 877 120 000	320.000	132.339	26	207 877 120 000	320.000	65	1	1	081	38	207	877 120 000	
330.000	8.734.401	026 873 280 000													

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS SUPERFICIALES DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL, CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

JORNAL de 2.025 canas.						CUARTERA de 1.600 canas.						CUARTERA de 1.518 ³ / ₄ canas.																	
METROS.	Jornales.	Cuartas. des.	Picotines.	Canas.	Palmos.	METROS.	Quarte- ras.	Cuartas. des.	Picotines.	Canas.	Palmos.	METROS.	Quarte- ras.	Cuartas. des.	Picotines.	Canas.	Palmos.	FRACCIONES.											
1	0	00	0	00	26	467	881	899	616	1	0	00	0	00	26	467	881	899	616	1	0	00	0	00	26	467	881	899	616
2	0	00	0	00	52	935	763	799	232	2	0	00	0	00	52	935	763	799	232	2	0	00	0	00	52	935	763	799	232
3	0	00	0	01	15	403	645	698	848	3	0	00	0	01	15	403	645	698	848	3	0	00	0	01	15	403	645	698	848
4	0	00	0	01	41	871	527	598	464	4	0	00	0	01	41	871	527	598	464	4	0	00	0	01	41	871	527	598	464
5	0	00	0	02	04	339	409	498	080	5	0	00	0	02	04	339	409	498	080	5	0	00	0	02	04	339	409	498	080
6	0	00	0	02	30	807	291	397	696	6	0	00	0	02	30	807	291	397	696	6	0	00	0	02	30	807	291	397	696
7	0	00	0	02	57	275	173	297	312	7	0	00	0	02	57	275	173	297	312	7	0	00	0	02	57	275	173	297	312
8	0	00	0	03	19	743	055	196	928	8	0	00	0	03	19	743	055	196	928	8	0	00	0	03	19	743	055	196	928
9	0	00	0	03	46	210	937	096	544	9	0	00	0	03	46	210	937	096	544	9	0	00	0	03	46	210	937	096	544
10	0	00	0	04	08	678	818	996	160	10	0	00	0	04	08	678	818	996	160	10	0	00	0	04	08	678	818	996	160
20	0	00	0	08	17	357	637	992	320	20	0	00	0	08	17	357	637	992	320	20	0	00	0	08	17	357	637	992	320
30	0	00	0	12	26	036	456	988	480	30	0	00	0	12	26	036	456	988	480	30	0	00	0	12	26	036	456	988	480
40	0	00	0	16	34	715	275	984	640	40	0	00	0	16	34	715	275	984	640	40	0	00	0	16	34	715	275	984	640
50	0	00	0	20	43	394	094	980	800	50	0	00	0	20	43	394	094	980	800	50	0	00	0	20	43	394	094	980	800
60	0	00	0	24	52	072	913	976	960	60	0	00	0	24	52	072	913	976	960	60	0	00	0	24	52	072	913	976	960
70	0	00	0	28	60	751	732	973	120	70	0	00	0	28	60	751	732	973	120	70	0	00	0	28	60	751	732	973	120
80	0	00	0	33	05	430	551	969	280	80	0	00	0	33	05	430	551	969	280	80	0	00	0	33	05	430	551	969	280
90	0	00	0	37	14	109	370	965	440	90	0	00	1	03	56	776	037	632	106	90	0	00	1	05	37	109	370	965	440
100	0	00	0	41	22	788	189	961	600	100	0	00	1	08	01	454	856	628	266	100	0	00	1	09	45	788	189	961	600
200	0	00	1	40	33	576	379	923	200	200	0	00	2	16	02	909	713	256	532	200	0	00	2	19	27	576	379	923	200
300	0	00	2	39	44	364	569	884	800	300	0	00	3	24	04	364	569	884	798	300	0	00	3	29	09	364	569	884	800
400	0	00	3	38	55	152	759	846	400	400	0	01	0	32	05	819	426	513	064	400	0	01	1	07	14	152	759	846	400
500	0	01	0	38	01	940	949	808	000	500	0	01	2	06	49	940	949	807	996	500	0	01	2	16	59	940	949	808	000
600	0	01	1	37	12	729	139	769	600	600	0	01	3	14	51	395	806	436	262	600	0	01	3	26	41	729	139	769	600
700	0	01	2	36	23	517	329	731	200	700	0	02	0	22	52	850	663	064	528	700	0	02	1	04	46	517	329	731	200
800	0	01	3	35	34	305	519	692	800	800	0	02	1	30	54	305	519	692	794	800	0	02	2	14	28	305	519	692	800
900	0	02	0	34	45	093	709	654	400	900	0	02	3	05	34	427	042	987	726	900	0	02	3	24	10	093	709	654	400
1.000	0	02	1	33	55	881	899	616	000	1.000	0	03	0	13	35	881	899	615	992	1.000	0	03	1	02	14	881	899	616	000
2.000	0	04	3	25	35	763	799	232	000	2.000	0	06	0	27	07	763	799	231	984	2.000	0	06	2	04	29	763	799	232	000
3.000	0	07	1	17	15	645	698	848	000	3.000	0	09	1	07	22	312	365	514	642	3.000	0	09	3	06	44	645	698	848	000
4.000	0	09	3	08	59	527	598	464	000	4.000	1	00	1	20	58	194	265	130	634	4.000	1	01	0	08	59	527	598	464	000
5.000	1	00	1	00	39	409	498	080	000	5.000	1	03	2	01	08	742	831	413	292	5.000	1	04	1	11	10	409	498	080	000
6.000	1	02	2	34	31	291	397	696	000	6.000	1	06	2	14	44	624	731	029	284	6.000	1	07	2	13	25	291	397	696	000
7.000	1	05	0	26	11	173	297	312	000	7.000	-1	09	2	28	16	506	630	645	276	7.000	1	10	3	15	40	173	297	312	000
8.000	1	07	2	17	55	055	196	928	000	8.000	2	00	3	08	31	055	196	927	934	8.000	2	02	0	17	55	055	196	928	000
9.000	1	10	0	09	34	937	096	544	000	9.000	2	03	3	22	02	937	096	543	926	9.000	2	05	1	20	05	937	096	544	000
10.000	2	00	2	01	14	818	996	160	000	10.000	2	07	0	22	17	485	662	826	584	10.000	2	08	2	22	20	818	996	160	000
11.000	2	02	3	35	06	700	895	776	000	11.000	2	10	0	15	53	367	562	442	576	11.000	2	11	3	24	35	700	895	776	000
12.000	2	05	1	26	50	582	795	392	000	12.000	3	01	0	29	25	249	462	058	568	12.000	3	03	0	26	50	582	795	392	000
13.000	2	07	3	18	30	464	695	008	000	13.000	3	04	1	09	39	798	028	341	226	13.000	3	06	1	29	01	464	695	008	000
14.000	2	10	1	10	10	346	594	624	000	14.000	3	07	1	23	11	679	927	957	218	14.000	3	09	2	31	16	346	594	624	000
15.000	3	00	3	01	54	228	494	240	000	15.000	3	10	2	03	26	228	494	239	876	15.000	4	01	0	01	54	228	494	240	000
16.000	3	03	0	35	46	110	393	856	000	16.000	4	01	2	16	62	110	393	855	868	16.000	4	04	1	04	05	110	393	856	000
17.000	3	05	2	27	25	992	293	472	000	17.000	4	04	2	30	33	992	293	471	860	17.000	4	07	2	06	19	992	293	472	000
18.000	3	08	0	19	05	874	193	088	000	18.000	4	07	3	10	48	540	859	754	518	18.000	4	10	3	08	34	874	193	088	000
19.000	3	10	2	10	49	756	092	704	000	19.000	4	10	3	24	20	422	759	370	510	19.000	5	02	0	10	49	756	092	704	000
20.000	4	01	0	02	29	637	992	320	000	20.000	5	02	0	04	34	971	325	653	168	20.000	5	05	1	13	00	637	992	320	000
21.000	4	03	1	36	21	519	891	936	000	21.000	5	05	0	18	06	853	225	269	160	21.000	5	08	2	15	15	519	891	936	000
22.000	4	05	3	28	01	401	791	552	000	22.000	5	08	0	31	42	735	124	885	152	22.000	5	11	3	17	30	401	791	552	000
23.000	4	08	1	19	45	283	691	168	000	23.000	5	11	1	11	57	283	691	167	810	23.000	6	03	0	19	45	283	691	168	000
24.000	4	10	3	11	25	165	590	784	000	24.000	6	02	1	25	29	165	590	783	802	24.000	6	06	1	21	60	165	590	784	000
25.000																													

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS DEL NUEVO SISTEMA MÉTRICO, CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.—ACEITE.

Table with multiple columns: LITROS Á CUARTERAS, CUARTERAS Á LITROS, CARGAS Á HECT., HECTÓLITROS Á CARGAS. Includes sub-sections for Litros, Hectólitros, and various conversion tables.

CORRESPONDENCIA DE LAS MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS DEL NUEVO SISTEMA MÉTRICO,
CON LAS QUE ESTAN EN USO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.
LECHE, VINO, VINAGRE, AGUARDIENTE, ETC., ETC.

HECTÓLITROS Á CARGAS.											CARGAS Á HECTÓLITROS.																							
Cent. li- tros.	Cargas.	Barrilón.	Vuytés.	Porrónes.	Petricón.	Frac- ciones.	Litros.	Cargas.	Barrilón.	Vuytés.	Porrónes.	Petricón.	Frac- ciones.	Petrico- nes.	Hectóli- tros.	Litros.	Decilit.	Centilit.	Millit.	Fraccio- nes.	Porro- nes.	Hectóli- tros.	Litros.	Decilit.	Centilit.	Milli- tros.	Fraccion.	Cargas.	Hectólitros.	Litros.	Decilit.	Centilit.		
1	0	0	0	0	0	042	16	62	0	2	0	1	1	392	00	1	00	2	3	710	9375	77	0	73	0	2	968	75	29	35	20	6	0	
2	0	0	0	0	0	084	32	63	0	2	0	2	1	608	00	2	00	4	7	421	8750	78	0	73	9	7	812	50	30	36	42	0	0	
3	0	0	0	0	0	126	48	64	0	2	0	3	1	824	00	3	00	7	1	132	8125	79	0	74	9	2	656	25	31	37	63	4	0	
4	0	0	0	0	0	168	64	65	0	2	0	4	2	040	00	4	00	9	4	843	7500	80	0	75	8	7	500	00	32	38	84	8	0	
5	0	0	0	0	0	210	80	66	0	2	0	5	2	256	00	5	00	9	4	843	7500	81	0	76	8	2	343	75	33	40	06	2	0	
6	0	0	0	0	0	252	96	67	0	2	0	6	2	472	00	6	00	9	4	843	7500	82	0	77	7	7	187	50	34	41	27	6	0	
7	0	0	0	0	0	295	12	68	0	2	0	7	2	688	00	7	01	8	9	687	5000	83	0	78	7	2	031	25	35	42	49	0	0	
8	0	0	0	0	0	337	28	69	0	2	1	0	2	904	00	8	02	8	4	531	2500	84	0	79	6	6	875	00	36	43	70	4	0	
9	0	0	0	0	0	379	44	70	0	2	1	1	3	120	00	9	03	7	9	375	0000	85	0	80	6	1	718	75	37	44	91	8	0	
10	0	0	0	0	0	421	60	71	0	2	1	2	3	336	00	10	04	7	4	218	7500	86	0	81	5	6	562	50	38	46	13	2	0	
20	0	0	0	0	0	843	20	72	0	2	1	3	3	552	00	20	05	6	9	062	5000	87	0	82	5	1	406	25	39	47	34	6	0	
30	0	0	0	0	1	264	80	73	0	2	1	4	3	768	00	30	06	6	3	906	2500	88	0	83	4	6	250	00	40	48	56	0	0	
40	0	0	0	0	1	686	40	74	0	2	1	5	3	984	00	40	07	5	8	750	0000	89	0	84	4	1	093	75	41	49	77	4	0	
50	0	0	0	0	2	108	00	75	0	2	1	7	0	200	00	50	08	5	3	593	7500	90	0	85	3	5	937	50	42	50	98	8	0	
60	0	0	0	0	2	529	60	76	0	2	2	0	0	416	00	60	09	4	3	437	5000	91	0	86	3	0	781	25	43	52	20	2	0	
70	0	0	0	0	2	951	20	77	0	2	2	1	0	632	00	70	10	4	3	281	2500	92	0	87	2	5	625	00	44	53	41	6	0	
80	0	0	0	0	3	372	80	78	0	2	2	2	0	848	00	80	11	3	2	125	0000	93	0	88	2	0	468	75	45	54	63	0	0	
90	0	0	0	0	3	794	40	79	0	2	2	3	1	064	00	90	12	3	2	968	7500	94	0	89	1	5	312	50	46	55	84	4	0	
100	0	0	0	1	0	216	00	80	0	2	2	4	1	280	00	100	13	2	7	812	5000	95	0	90	1	0	156	25	47	57	05	8	0	
Litros.	1	0	0	0	1	0	216	00	81	0	2	5	1	496	00	110	14	2	7	656	2500	96	0	91	0	6	000	00	48	58	27	2	0	
2	0	0	0	2	0	0	432	00	82	0	2	6	1	712	00	120	15	1	7	500	0000	97	0	91	9	9	843	75	49	59	48	6	0	
3	0	0	0	3	0	0	648	00	83	0	2	7	1	928	00	130	16	1	2	343	7500	98	0	92	9	4	687	50	50	60	70	0	0	
4	0	0	0	4	0	0	864	00	84	0	2	8	2	144	00	140	17	0	7	187	5000	99	0	93	8	9	531	25	60	72	84	0	0	
5	0	0	0	5	1	0	080	00	85	0	2	3	1	2	360	00	150	18	0	2	031	2500	100	0	94	8	4	375	00	70	84	98	0	0
6	0	0	0	6	1	0	296	00	86	0	2	3	2	576	00	160	18	9	6	875	0000	101	0	95	7	9	218	75	80	97	12	0	0	
7	0	0	0	7	1	0	512	00	87	0	2	3	3	792	00	170	19	9	6	718	7500	102	0	96	7	4	062	50	90	109	26	0	0	
8	0	0	1	0	1	0	728	00	88	0	2	3	4	3	008	00	180	20	8	6	562	5000	103	0	97	6	8	906	25	100	121	40	0	0
9	0	0	1	1	1	0	944	00	89	0	2	3	5	3	224	00	190	21	8	1	406	2500	104	0	98	6	3	750	00	200	242	80	0	0
10	0	0	1	1	1	0	1160	00	90	0	2	3	6	3	440	00	200	22	7	6	250	0000	105	0	99	5	8	593	75	300	364	20	0	0
11	0	0	1	3	2	0	160	00	91	0	2	3	7	3	656	00	210	23	7	1	093	7500	106	0	100	5	3	437	50	400	485	60	0	0
12	0	0	1	4	2	0	376	00	92	0	3	0	0	872	00	220	24	6	5	937	5000	107	1	01	4	3	281	25	500	607	00	0	0	
13	0	0	1	5	2	0	592	00	93	0	3	0	2	0	088	00	230	25	6	0	781	2500	108	1	02	4	3	125	00	600	728	40	0	0
14	0	0	1	6	3	0	808	00	94	0	3	0	3	0	304	00	240	26	5	5	625	0000	109	1	03	3	7	968	75	700	849	80	0	0
15	0	0	1	7	3	0	024	00	95	0	3	0	4	0	520	00	250	27	5	0	468	7500	110	1	04	3	2	812	50	800	971	20	0	0
16	0	0	2	0	3	0	240	00	96	0	3	0	5	0	736	00	260	28	4	5	312	5000	111	1	05	2	7	656	25	900	1.092	60	0	0
17	0	0	2	1	3	0	456	00	97	0	3	0	6	0	952	00	270	29	4	0	156	2500	112	1	06	2	2	500	00	1.000	1.214	00	0	0
18	0	0	2	2	3	0	672	00	98	0	3	0	7	1	168	00	280	30	3	5	000	0000	113	1	07	1	7	343	75	2.000	2.428	00	0	0
19	0	0	2	4	0	0	888	00	99	0	3	1	0	1	384	00	290	31	2	9	843	7500	114	1	08	1	2	187	50	3.000	3.642	00	0	0
20	0	0	2	5	0	0	104	00	100	0	3	1	1	1	600	00	300	32	2	4	687	5000	115	1	09	0	7	031	25	4.000	4.856	00	0	0
21	0	0	2	6	0	0	320	00	101	0	3	1	1	1	800	00	310	33	1	9	531	2500	116	1	10	0	1	875	00	5.000	6.070	00	0	0
22	0	0	2	7	0	0	536	00	102	0	3	1	2	3	200	00	320	34	1	4	375	0000	117	1	10	9	6	718	75	6.000	7.284	00	0	0
23	0	0	3	0	0	0	752	00	103	0	3	1	3	0	400	00	330	35	0	9	218	7500	118	1	11	9	1	562	50	7.000	8.498	00	0	0
24	0	0	3	1	1	0	968	00	104	0	3	1	4	0	600	00	340	36	0	4	062	5000	119	1	12	8	6	406	25	8.000	9.712	00	0	0
25	0	0	3	2	1	0	1184	00	105	0	3	1	5	0	800	00	350	36	9	8	906	2500	120	1	13	8	1	250	00	9.000	10.926	00	0	0
26	0	0	3	3	1	0	1400	00	106	0	3	1	6	0	1000	00	360	37	9	3	750	0000	121	1	14	7	6	093	75	10.000	12.140	00	0	0
27	0	0	3	4	1	0	1616	00	107	0	3	1	7	0	1200	00	370	38	8	8	593	7500	122	1	15	7	0	937	50	11.000	13.354	00	0	0
28	0	0	3	5	2	0	1832	00	108	0	3	1	8	0	1400	00	380	39	8	3	437	5000	123	1	16	6	5	781	25	12.000	14.568	00	0	0
29	0	0	3	6	2	0	2048	00	109	0	3	1	9	0	1600	00	390	40	7	8	281	2500	124	1	17	6	0	625	00	13.000	15.782	00	0	0
30	0	0	3	7	2	0	2264	00	110	0	3	1	0	0	1800	00	400	41	7	3	125	0000	125	1	18	5	5	468	75	14.000	16.996	00	0	0
31	0	1	0	0	2	0	480	00	20	16	1	3</																						

Table with 4 columns and 10 rows, containing faint text and numbers.

1	2	3	4
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36

PRONTUARIO
DEL
AMILLARAMIENTO, CARTILLA DE EVALUACION
Y REPARTO DE TODOS LOS TRIBUTOS

SECCION CUARTA.

PARTE LEGISLATIVA.

CONTIENE: LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS; EL REGLAMENTO
PARA LA FORMACION DE LAS CARTILLAS DE EVALUACION, REGISTROS Y AMILLARAMIENTOS; DECRETO,
REGLAMENTO Y TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE SUBSIDIO;
EL DECRETO Y REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS Y UN CUADRO SINÓPTICO
ILUMINADO
DE TODAS LAS MONEDAS, PESAS Y MEDIDAS
DEL SISTEMA DECIMAL, CON SUS NOMBRES RESPECTIVOS.

PROYECTO

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN

Y REVISIÓN DE LOS RESULTADOS

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 1.º

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS RESULTADOS

SE COMPONE DE CINCO MIEMBROS NOMBRADOS POR EL DIRECTOR GENERAL

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, UNO DE LOS CUALES DEBE SER EL DIRECTOR GENERAL

DE LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA, UNO DE LOS CUALES DEBE SER EL DIRECTOR

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, UNO DE LOS CUALES DEBE SER EL DIRECTOR

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

SANCIONADA POR S. M.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española, reina de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed : que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de medidas y pesas.

ART. 2.º La unidad fundamental de este sistema será igual en longitud á la diezmillonésima parte del arco del meridiano que vá del polo Norte al Ecuador y se llamará *metro*.

ART. 3.º El patron de este metro, hecho de platina, que se guarda en el Conservatorio de Artes, y que fué calculado por don Gabriel Ciscar, y construido y ajustado por el mismo y don Agustin Pedrayes, se declara patron prototipo y legal, y con arreglo á él se ajustarán todos los del reino.

El gobierno, sin embargo, se asegurará prévia y nuevamente de la rigurosa exactitud del patron prototipo, el cual se conservará depositado en el archivo nacional de Simancas.

ART. 4.º Su longitud á la temperatura cero grados contígrados, es la legal y matemática del metro.

ART. 5.º Este se divide en diez decímetros, cien centímetros y mil milímetros.

ART. 6.º Las demás unidades de medida y peso se forman del metro, segun se vé en el adjunto cuadro.

ART. 7.º El gobierno procederá con toda diligencia á verificar la relacion de las medidas y pesas actualmente usadas en los diversos puntos de la monarquía con las nuevas, y publicará los equivalentes de aquellas en valores de estas. Al efecto recogerá noticias de todas las medidas y pesas provinciales y locales, con su reduccion á los tipos legales ó de Castilla, y para su comprobacion reunirá en Madrid una coleccion de las mismas. La publicacion de las equivalencias con el nuevo sistema métrico tendrá lugar ántes del 1.º de Julio de 1851 y en Filipinas al fin del mismo año. Tambien deberá publicar una edicion legal y exacta de la Farmacopea española; en la que las dósís estén espresadas en valores de las nuevas unidades.

ART. 8.º Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas.

Las demás poblaciones la recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.

ART. 9.º Queda autorizada la circulacion y uso de patrones que sean el doble, la mitad, ó el cuarto de las unidades legales.

ART. 10. Tan luego como se halle ejecutado, en cuanto sea indispensable, lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, principiara el gobierno á plantear el nuevo sistema por las clases de unidades, cuya adopcion ofrezca ménos dificultad, extendiéndole progresivamente á las demás unidades, de modo que ántes de diez años quede establecido todo el sistema. En 1.º de Enero de 1860 será este obligatorio para todos los españoles.

ART. 11. En todas las escuelas públicas ó particulares en que se enseñe ó deba enseñarse la aritmética ó cualquiera otra parte de las matemáticas, será obligatoria la del sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, desde 1.º de Enero de 1852, quedando facultado el gobierno para cerrar dichos establecimientos siempre que no cumplan con aquella obligacion.

ART. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de Enero de 1853.

ART. 13. Desde la misma época serán tambien obligatorios en la redaccion de las sentencias de los tribunales y contratos públicos.

ART. 14. Los contratos y estipulaciones entre particulares en que no intervenga escribano público, podrán hacerse válidamente en las unidades antiguas, mientras no se declaren obligatorias las nuevas de su clase.

ART. 15. Los nuevos tipos ó patrones llevarán grabado su nombre respectivo.

ART. 16. El gobierno publicará un reglamento determinando el tiempo, lugar y modo de procederse anualmente á la comprobacion de las pesas y medidas, y los medios de vigilar y evitar los abusos.

ART. 17. Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contrastadas.

NUEVAS MEDIDAS Y PESAS LEGALES.

MEDIDAS LONGITUDINALES.

UNIDAD USUAL. El *metro*, igual á la diezmillonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el polo Norte al Ecuador.

SUS MÚLTIPLOS.

El decámetro : 10 metros.
El hectómetro : 100 metros.
El kilómetro : 1.000 metros.
El miriámetro : 10.000 metros.

SUS DIVISORES.

El decímetro : un décimo del metro.
El centímetro : un centésimo del metro.
El milímetro : un milésimo del metro.

MEDIDAS SUPERFICIALES.

UNIDAD USUAL. La *área*, igual á un cuadrado de 10 metros de lado, ó 100 metros cuadrados.

SUS MÚLTIPLOS.

La hectárea, ó 100 áreas, igual á 10.000 metros cuadrados.

SUS DIVISORES.

La centiárea, ó el centésimo del área, igual á un metro cuadrado.

MEDIDAS DE CAPACIDAD

Y ARQUEO PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS.

UNIDAD USUAL: El *litro*, igual al volúmen del decímetro cúbico.

SUS MÚLTIPLOS.

El decálitro : 10 litros.
El hectólitro : 100 litros.
El kilólitro : 1.000 litros, ó una tonelada de arqueo.

SUS DIVISORES.

El decilitro : un décimo de litro.
El centilitro : un centésimo de litro.

MEDIDAS CÚBICAS Ó DE SOLIDEZ.

El metro cúbico y sus divisiones.

MEDIDAS PONDERALES.

UNIDAD USUAL. El *kilógramo*, ó 1.000 gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico de agua destilada, y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

SUS MÚLTIPLOS.

Quintal métrico : 100.000 gramos.
Tonelada de peso : un millón de gramos, igual al peso del metro cúbico de agua.

SUS DIVISORES.

Hectógramo : 100 gramos.
Decágramo : 10 gramos.
Gramo : peso de un centímetro cúbico, ó sea un mililitro de agua.
Decígramo : un décimo de gramo.
Centígramo : un centésimo de gramo.
Milígramo : una milésimo de gramo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á 19 de Julio de 1849.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, JUAN BRABO MURILLO.

